



Aprueba Convenio de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y **Comunidad Terapéutica Joven Levántate**, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013-2014.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1002

SANTIAGO, 12 DE MARZO DE 2013

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.641 de presupuestos para el sector público, año 2013; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 98, de 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 3.818, de 29 de octubre de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 4.121, de 23 de noviembre de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 4.586, de 26 de diciembre de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 4.631, de 28 de diciembre de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 288, de 25 de enero de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y en el Decreto Supremo N° 58 de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y;



POVIA/SIA/UR/RS/SP/DIR/MP
Distribución:
1.- División Jurídica SENDA
2.- División de Administración y Finanzas SENDA
3.- División Programática (Área de Tratamiento)
4.- Comunidad Terapéutica Joven Levántate (Dirección: San Gregorio N° 3435, comuna de San Joaquín, Santiago.)
5.- Oficina de Partes.
S-2468/13

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j) de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o psicotrópicas y alcohol.

3.- Que, de conformidad a lo establecido en el número 2 de las bases de licitación, la referida licitación pública estuvo compuesta de 118 líneas de producto.

4.- Que, en virtud de la modalidad de adjudicación múltiple, cada oferente pudo presentar ofertas por una o más líneas de producto y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pudo adjudicar a varios oferentes, pero no más de uno por cada línea de producto.

5.- Que, de la revisión de los antecedentes administrativos, establecidos en los números 4.4 y siguientes y 5.5. y siguientes de las Bases de Licitación, aprobadas mediante Resolución N° 98, de 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, fue posible determinar, por una parte, aquellas líneas de producto que no fueron objeto de ofertas y, por otra parte, aquellas líneas en las que sin perjuicio de haberse presentado ofertas, los oferentes no cumplieron con presentar los antecedentes administrativos y/o la resolución sanitaria respectiva, en los términos exigidos en las Bases de Licitación.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 4.121, de 23 de noviembre de 2012, este Servicio procedió a adjudicar las distintas líneas de producto de la licitación en comento y determinó aquellas líneas que quedaron desiertas, sin adjudicatarios.

7.- Que, como resultado de tal adjudicación, y según consta en la Resolución Exenta mencionada anteriormente, Fundación Sagrado Corazón, RUT 65.728.940-K, se adjudicó las líneas de producto N° 108 y 110.

8.- Que, mediante Resolución Exenta N° 4.586, de 26 de diciembre de 2012, este Servicio dio curso a la renuncia presentada por la Fundación Sagrado Corazón mediante carta de fecha 14 de diciembre de 2012, en la que dicha Entidad manifiesta a este Servicio que ha decidido poner término al Centro Residencial de Tratamiento y Rehabilitación en el que se prestarían los servicios de meses de planes de tratamiento correspondientes a las líneas de producto N° 108 y 110 adjudicadas, por lo que renuncia a ellas.

9.- Que, mediante Resolución Exenta antes mencionada, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, declaró desierta la línea de producto N° 108 debido a que no se presentaron otras propuestas válidas en dicha línea.

10. Que, sin perjuicio de que sólo fueron adjudicadas 77 líneas de producto licitadas, este Servicio consideró necesario cubrir y satisfacer la necesidad imperiosa de otorgar tratamiento en las comunas y regiones objeto de la mencionada licitación, encontrándose pendiente satisfacer la necesidad respecto de algunas de las líneas que no fueron adjudicadas.

11.- Que, por lo anterior, y resultando indispensable cubrir las necesidades de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas respecto de las líneas que no fueron adjudicadas, y por razones de buen servicio, este Servicio procedió a contratar por la vía del trato directo las líneas de producto requeridas, que corresponden a las siguientes: 8, 9, 10, 11, 17, 19, 20, 21, 25, 27, 28, 30, 43, 54, 55, 61, 62, 64, 65, 66, 70, 79, 83, 84, 91, 96, lo que fue autorizado mediante Resolución Exenta N° 4.631, de fecha 28 de diciembre de 2012, de este Servicio, manteniéndose desierta la línea de producto N° 108.

12.- Que, mediante Resolución Exenta N° 288, de 23 de enero de 2013, este Servicio aprobó contratar, bajo la modalidad del trato directo, con **Comunidad Terapéutica Joven Levántate**, la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el año 2013, debido a la necesidad imperiosa de otorgar tratamiento en aquellas comunas y regiones objeto de la mencionada licitación, correspondientes a líneas de producto que no fueron adjudicadas o declaradas desiertas.

13.- Que, en virtud de lo anterior, en pleno conocimiento de este Servicio, **Comunidad Terapéutica Joven Levántate** prestó los servicios requeridos de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas a contar del día 28 de enero de 2013, los que fueron ejecutados sin haberse formalizado oportunamente el acuerdo de voluntades existente para tales efectos, y que esta resolución exenta viene a aprobar, todo por la necesidad impostergable de dar continuidad al tratamiento que ya se estaba otorgando a la población beneficiaria, hechos que en este acto, este Servicio viene a regularizar.

14.- Que, por todo lo expuesto, y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y **Comunidad Terapéutica Joven Levántate**, han acordado celebrar el presente Convenio de compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, respecto de la línea de producto N° 108, en la que las partes han decidido reducir el periodo de ejecución del servicio requerido, de 24 a 12 meses, y disminuyendo el número de planes mensuales originariamente consignados en la línea de producto N° 108, de 144 a 108 planes mensuales, en atención al presupuesto de este Servicio para el año 2013, y la capacidad efectiva que tiene actualmente el centro de tratamiento de la **Comunidad Terapéutica Joven Levántate**, lo anterior por configurarse la causal prevista en el artículo 8 letra g) de la Ley 19.886, y en el artículo 10 N° 7 letra l) de su Reglamento; y procediendo a la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de Compra de Servicios, autorizado por contratación directa, celebrado con fecha 28 de febrero de 2013, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y **Comunidad Terapéutica Joven Levántate**, en virtud del cual este servicio público le encomienda a la referida entidad continuar el otorgamiento de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación para personas

con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, establecidos en la cláusula séptima del convenio que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de Compra de Servicios que se aprueba por la presente Resolución, para el año 2013, ascenderá a la suma de **\$53.687.880.-**

Esta cantidad el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la pondrá a disposición de **Comunidad Terapéutica Joven Levántate** en el número de cuotas, por los montos, dentro del plazo y modalidades estipuladas por las partes contratantes en las cláusulas séptimas y siguientes del convenio que se aprueba por la presente resolución.

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto del año 2013.

ARTÍCULO TERCERO: La entrega de los recursos que deberá hacer este Servicio a **Comunidad Terapéutica Joven Levántate**, en virtud del convenio que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

Déjase constancia que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, no ha pagado los meses de planes otorgados, lo que se realizará, al igual que con los meses que se otorgarán, una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ARTÍCULO CUARTO: Déjase constancia que con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del convenio de compra de servicios que por el presente acto se aprueba, y conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo primera del mismo, **Comunidad Terapéutica Joven Levántate**, hizo entrega al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, de una **póliza de seguro**, Número **01-56-043157**, de la **Aseguradora Magallanes S.A.**, tomada a favor del señalado Servicio, por un monto de **\$2.696.121.-**, superior al 5% del monto total del convenio (impuestos incluidos), y cuya vigencia cubre íntegramente el plazo de ejecución del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y LA COMUNIDAD TERAPÉUTICA JOVEN LEVANTATE PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O SICOTRÓPICAS

En Santiago de Chile, a **28 de febrero de 2013**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "El Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional doña María Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y la **Comunidad Terapéutica Joven Levántate**, RUT N° 65.287.630-7, en adelante "La Entidad", representado, según se acreditará, por don Juan Carlos Molina Hernández, cédula nacional de identidad N° 7.012.765-2, ambos domiciliados en San Gregorio N° 3435, comuna de San Joaquín, de esta ciudad, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

SEGUNDO: Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.

TERCERO: Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237-40-lp12, la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas.

Las partes dejan constancia que, conforme a los números 3 y 6 de las bases de licitación aprobadas mediante Resolución N° 98 de 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la cantidad de meses de planes de tratamiento y rehabilitación que el SENDA contrataría estaba sujeto a la disponibilidad presupuestaria que establecería la ley de presupuestos para los años 2013 y 2014.

Por su parte, se deja expresa constancia que en el proceso licitatorio referido precedentemente, algunas líneas de producto quedaron desiertas, todo lo cual consta en la Resolución Exenta N° 4.121, de 23 de noviembre de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y otras líneas quedaron desiertas producto de diversas renunciaciones de otras instituciones, respecto de las cuales fue necesario contratar por la vía del trato directo, por ser

indispensable la contratación de dichos servicios.

En efecto, mediante Resolución Exenta N° 4.586, de fecha 26 de diciembre de 2012, de este Servicio, se aceptó el desistimiento presentado por Fundación Sagrado Corazón a los planes de tratamiento y rehabilitación correspondientes a la **línea de producto N° 108** de la licitación ID N°662237-40-LP 12, declarándola además desierta por no haber habido otras propuestas válidamente presentadas en la señalada línea.

Por su parte, mediante Resolución Exenta N° 288, de 23 de enero de 2013, de este Servicio, se aprobó contratar con la Comunidad Terapéutica Joven Levántate, bajo la modalidad de trato directo y por los motivos que en dicho acto administrativo se indican, la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el año 2013.

Habida consideración de tales prevenciones, y en atención al presupuesto de SENDA para el año 2013 y a la capacidad efectiva que tiene actualmente el Centro de Tratamiento de la Comunidad Terapéutica Joven Levántate que ejecutará los servicios convenidos, las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula séptima del presente instrumento y en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de este contrato; y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello. Las partes dejan expresa constancia que, atendido lo que se viene exponiendo, se ha disminuido el número de planes mensuales originalmente consignados en la línea de producto 108, de 144 a **108 planes**.

CUARTO: En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con "la Entidad" la compra de meses de planes de tratamiento para Personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

"La Entidad", por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en el presente instrumento, y, en lo que fuere pertinente, en los documentos que a continuación se indican:

1.- Bases de Propuesta Pública para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013-2014, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante Resolución N° 98, de 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- Resolución Exenta N° 4.121, de 23 de noviembre de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, que adjudica la Propuesta Pública ID N° 662237-40-LP12, para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013-2014, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

3.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar vía trato directo la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el año 2013, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA

4.- Resolución Exenta N° 288, de 25 de enero de 2013, de este Servicio, que aprobó contratar con la **Comunidad Terapéutica Joven Levántate**, bajo la modalidad de trato directo y por los motivos que se señalan, la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para el año 2013.

QUINTO: El presente contrato regirá desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe; y hasta el 31 de diciembre de 2013.

No obstante lo anterior, las partes vienen a regularizar el otorgamiento de los meses de planes de tratamiento realizados por la Comunidad Terapéutica Joven Levántate a contar del día 28 de enero de 2013, los que fueron ejecutados sin haberse formalizado oportunamente el acuerdo de voluntades existente para tales efectos. Además, y por razones de buen servicio consistentes en la necesidad impostergable de dar continuidad al tratamiento que ya se está otorgando y no afectar a la población beneficiaria, las partes acuerdan seguir con su otorgamiento, sin esperar la totalmente tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento

Con todo, se deja expresa constancia que este Servicio no ha pagado los meses de planes otorgados y tampoco procederá al pago de los meses que se otorgarán, sino hasta la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento, y en los términos establecidos en la Cláusula octava del mismo.

SEXTO: En dicho contexto, y por este acto La Entidad se compromete a seguir realizando, desde la fecha de suscripción del presente contrato y hasta el 31 diciembre de 2013, a través del Centro de Tratamiento de su dependencia indicando en el Anexo N°1, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula séptima de este instrumento, por tipo de plan que se detalla también en el **Anexo N°1** de este instrumento, el que forma parte integrante del presente contrato.

SÉPTIMO: La Entidad se obliga a realizar durante el año 2013, los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, según lo estipulado en la Cláusula precedente, que se indican a continuación:

Tipo de Plan de tratamiento convenido	Número de Meses de planes de Tratamiento
Plan de Tratamiento Residencial para Población General	108
TOTAL	\$ 53.687.880

En consecuencia, el monto total del presente contrato ascenderá a la cantidad de **\$53.687.880.- (cincuenta y tres millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta pesos)**

Las partes dejan constancia que el precio mensual que se paga por los meses de planes de tratamiento indicados en la tabla superior, se encuentra reajustado conforme a lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas aprobadas mediante resolución n°98, ya citada. Dicho reajuste fue realizado conforme a la Inflación Acumulada del año 2012 indicada por el Instituto Nacional de Estadísticas, reajuste que fue del 1.5%.

Conforme a lo anterior, los precios de los planes de tratamiento, para el año 2013, son los siguientes:

	Plan PAB	Plan PAI	Plan PR	Plan PAI-PM	Plan PR-PM
Precio	\$88.790.-	\$256.930.-	\$497.110.-	\$347.450.-	\$594.870.-

OCTAVO: SENDA pagará a la Entidad los Planes de Tratamiento y Rehabilitación a que se refiere la cláusula anterior y el Anexo N° 1, por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado para cada tipo de plan.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria de FONASA (que sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud), y tenga el registro en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de a lo menos una prestación al mes, de las mencionadas en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud

Con todo, El SENDA pagará a la Entidad siempre respetando el tope máximo mensual y anual que se señala en el presente contrato.

El pago a la Entidad de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el SENDA, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura en la Dirección Regional del SENDA correspondiente, y previa visación por parte del encargado regional de tratamiento y del jefe de Administración y Finanzas de la región, o por quienes los subroguen, será derivada a la Dirección Nacional del SENDA para su registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes. El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale La Entidad, si ésta así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre de la Entidad, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, dirección Agustinas N°1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que el SENDA, instruya a futuro. El Servicio no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que el SENDA pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento efectivamente realizados por La Entidad, considerando el tope máximo mensual señalado en el Anexo N° 1 del presente contrato, este Servicio realizará,

cada cuatro meses (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2013) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento adjudicados. Conforme a este proceso, el Servicio pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período, por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo cuatrimestral.

NOVENO: Las partes dejan constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 de las “bases administrativas y técnicas” y, sin perjuicio de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en el documento denominado “Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas”, que en calidad de anexo formó parte de las referidas Bases y, en tal carácter, obliga a la Entidad, un mes de plan tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este contrato y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica
- Consulta psiquiátrica
- Consulta de salud mental
- Intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo)
- Consulta psicológica
- Psicoterapia individual
- Psicoterapia de grupo
- Psicodiagnóstico
- Visita domiciliaria
- Exámenes de laboratorio que se requieran
- Medicamentos si corresponde

Las modalidades de meses de planes de tratamiento que el Servicio licitó fueron las siguientes:

1. Plan de Tratamiento Ambulatorio Básico para Población General (PAB)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado, donde resalta la existencia de una actividad ocupacional (laboral o educacional) parcial o total y la existencia de soporte familiar.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento y rehabilitación, corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 6 meses, con una frecuencia de asistencia de 2 días por semana, con 2 a 4 horas de permanencia cada vez, y una concentración de 1 a 2 intervenciones por día. Se puede desarrollar en horario diurno o vespertino.

2. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Población General (PAI)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado o severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática leve, sin actividad ocupacional y con soporte familiar).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona, en este caso, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 8 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 3 a 4 prestaciones por día. Ese plan puede ser desarrollado en un horario vespertino.

3. Plan de Tratamiento Residencial para Población General (PR)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

4. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico para Mujeres Adultas (PAI-PM)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a mujeres adultas, con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no y compromiso biopsicosocial moderado a severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática moderada, sin actividad ocupacional y con algún grado de soporte familiar).

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de ocho meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 4 a 5 prestaciones por día.

5. Plan de Tratamiento Residencial Específico para Mujeres Adultas (PR-PM)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, se realizan en un régimen de internación de 24 horas, preferentemente en una modalidad de comunidad terapéutica, para obtener el logro de los objetivos terapéuticos, destinado a mujeres adultas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no, con compromiso biopsicosocial severo (múltiples tratamientos

previos, consumo y/o tráfico en miembros de la familia, sin red de apoyo familiar y social, con trastorno psiquiátrico severo compensado, percepción disminuida o ausente de autoeficacia).

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses con permanencia de 7 días, en una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

DÉCIMO: La Entidad proporcionará a los beneficiarios todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento adjudicado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este contrato, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este contrato.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

DÉCIMO PRIMERO: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores, La Entidad se obliga a entregar al Servicio una garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La referida Garantía de fiel cumplimiento podrá consistir en una **boleta de garantía bancaria**, pagadera a la vista, con carácter de irrevocable, tomada por la Entidad a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9; o en una **póliza de seguro**, tomada a favor del mismo Servicio y RUT; o en un **vale vista**, tomado en un Banco comercial con oficinas en Santiago, a la vista, con carácter irrevocable y endosable, a la orden del mismo Servicio y RUT, en moneda nacional.

Se deja expresa constancia que, conforme al artículo 68 del Reglamento de la ley N° 19.886, estas garantías constituidas para asegurar el fiel cumplimiento del contrato caucionan también el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes.

En caso de optar por una **póliza de seguro**, se deja expresa constancia que la referida póliza de seguro no podrá ser extendida en unidades de fomento ni excluir el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores o de

multas.

Dicha garantía de fiel cumplimiento deberá, como mínimo, ser emitida por un monto de **\$2.684.394.**, equivalente al 5% del valor total del contrato (impuestos incluidos) y tener una vigencia hasta, al menos, el 01 de abril de 2014.

Asimismo la garantía por la que se opte deberá señalar que está tomada como "Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato" e indicar en ella el ID N° **662237-40-LP12** y la línea de producto objeto del presente contrato (**Línea de Producto N° 108**).

El Servicio no aprobará el presente contrato a través del acto administrativo correspondiente, sino hasta que se haga entrega de la referida garantía. Dicho instrumento deberá ser entregado en el plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente contrato.

En caso de incumplimiento de la obligación precedentemente señalada, se entenderá que La Entidad se desiste de la ejecución del presente Contrato y, en consecuencia, el Servicio podrá revocar la Resolución Exenta N° 288, ya citada, que aprobó la contratación directa con la Comunidad Terapéutica Joven Levántate.

La garantía de fiel cumplimiento será restituida a la entidad a contar del día 2 de abril de 2014, y dentro de los 15 días corridos siguientes a dicha fecha; siempre que "la Entidad" haya entregado el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales correspondiente al mes de diciembre de 2013, en los términos establecidos en la cláusula decimoctava del presente contrato. La devolución de esta garantía se hará en las oficinas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ubicadas en calle Agustinas N° 1235, Piso 6, Santiago Centro.

DÉCIMO SEGUNDO: Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en la cláusula quinta del presente contrato, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término anticipado al contrato, en cualquier tiempo, por medio de una carta certificada que le hará llegar a la Entidad, a lo menos, con sesenta días de anticipación.

Además, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término anticipado al contrato, mediante resolución fundada, en caso de verificarse alguna de las siguientes situaciones, sin perjuicio de las acciones legales que sea del caso entablar:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Si la Entidad fuere declarada en quiebra o cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- e) Revocación de la autorización sanitaria de la Entidad.
- f) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- g) Cobro por las prestaciones realizadas de parte de la Entidad a las personas

beneficiarias de los planes de tratamiento y rehabilitación contratados.

- h) Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, entendiendo por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la Entidad se le hubiere aplicado dos o más multas durante un año calendario, de aquellas a que se refiere la cláusula decimotercera del presente instrumento.
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de las propuestas.
- k) Incumplimiento de la obligación de entrega de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales en un plazo superior a 15 días hábiles o incumplimiento de la obligación de pago de saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social de la Entidad con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años, de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimoctava del presente contrato, en relación al número 7.9 de las bases administrativas y técnicas.

En caso de verificarse alguna(s) de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, enviará aviso de término anticipado de contrato por carta certificada despachada al domicilio de la Entidad respectivo, con 15 días de antelación a la fecha en que se desea terminar el contrato, la cual se entenderá notificada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos respectiva.

En caso de término anticipado del presente contrato, por verificarse alguna(s) cualquiera de las causales señaladas precedentemente imputables a la Entidad, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato, pudiendo además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En caso que el presente contrato se termine anticipadamente con La Entidad, ésta deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

Respecto del registro de las prestaciones, el adjudicatario cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como Alta Terapéutica o Derivación a otro centro, con o sin contrato según corresponda.

Las partes dejan constancia que, conforme a lo dispuesto en el número uno y en las especificaciones técnicas de las "bases administrativas y técnicas" aprobadas, como también a lo dispuesto en la cláusula novena de este contrato, es una obligación contractual para LA ENTIDAD ejecutar los meses de planes de tratamiento acordados conforme a las referidas especificaciones técnicas.

DECIMO TERCERO: El Servicio podrá cobrar multas a La Entidad, las que estarán relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

- Efectuar cobros improcedentes al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA: 10 U.F. cada vez.
- Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el contrato: 5 U.F. por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, deba representarle tal hecho.
- Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 U.F. por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, deba representarle tal hecho.
- Falta de entrega de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, dentro del plazo señalado la cláusula decimoctava: 0.5 U.F. por día hábil de atraso, con un tope de 15 días hábiles.
- No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, alguno de los siguientes hechos, dentro de los 5 días hábiles de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, término, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: 5.0 U.F por cada ocasión en que el Servicio deba representarle tal hecho.
- Falta de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y gestión de Tratamiento (SISTRAT) respecto de las intervenciones realizadas a personas usuarias en tratamiento: 5.0 U.F. por cada ocasión en que el Servicio deba representarle tal hecho.

En el caso de que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, notificará por escrito al adjudicatario dicha circunstancia, indicando los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La Entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que acrediten fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas. En esa misma oportunidad, podrá solicitar rebaja de los montos de las multas. Si la Entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, la multa quedará firme, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

c) Si se han presentado descargos oportunamente, la Directora Nacional dispondrá de cinco días hábiles contados desde la recepción de los descargos para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente. De lo resuelto, se notificará al adjudicatario.

d) La Entidad podrá presentar recurso de reposición ante la Directora Nacional, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles contados desde la recepción del recurso para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme, dictándose la pertinente resolución, por parte de la Dirección Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. El monto de las multas se rebajará de los pagos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba efectuar a la Entidad en la factura más próxima y de no ser suficiente ese monto, la citada rebaja se hará en la o las facturas siguientes.

Las partes dejan asimismo constancia que los días hábiles para los efectos del presente contrato serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DECIMO CUARTO: El Servicio realizará la supervisión y el control administrativo - financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida. Para ello, el Servicio verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarias del Sistema Público de Salud.

Por otra parte, el financiamiento de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa, procederá sólo cuando se cumpla la condición de mes de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, procediéndose a descontar de la actividad los meses de planes de tratamiento y rehabilitación que no cumplan con las exigencias mínimas de calidad para ser considerados como tales, de acuerdo con lo estipulado en el documento "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas" definidas para cada Plan de Tratamiento y Rehabilitación y según la información que reúnan conjuntamente el MINSAL y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, al respecto. Este descuento se hará efectivo en la remesa de recursos posterior a las evaluaciones del Programa señaladas en la cláusula Décimo Séptima de este instrumento.

DÉCIMO QUINTO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios licitados. Para ello El Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

El Servicio pondrá a disposición de la Entidad la información o contactos con

profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La Entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

La Entidad deja constancia que entiende que SENDA, en atención a las competencias propias del Ministerio de Salud, en tanto autoridad sanitaria, podrá coordinar la supervisión y asesoría técnica de los servicios contratados con dicha Cartera de Estado. En este contexto, y para la ejecución de las supervisiones de que tratan los párrafos precedentes Senda deja constancia que procurará celebrar convenios con dicho Ministerio en materia de orientaciones, asesorías, colaboración técnica y formas coordinadas de supervisión y fiscalización, tanto administrativa como técnica.

Esta supervisión y asesoría técnica podrá servir de fundamento para dar aplicación a lo señalado en la cláusula décimo segunda de este contrato.

DECIMO SEXTO: Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la Entidad el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la Entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que la Entidad, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio, a través de la Dirección Regional del SENDA correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, la Entidad deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del Convenio, la Entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas de inspección debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal

que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO SÉPTIMO: Si con posterioridad a la suscripción del presente contrato, el Servicio, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la Entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y adjudicados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Sin perjuicio de lo anterior, en el mes de junio del año 2013, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución del contrato celebrado con la Entidad.

Si la Entidad al 30 de junio del año 2013, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 50% del número de meses de planes de tratamiento anuales adjudicados, se podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados y, consecuentemente, el monto del mismo contrato, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las presentes Bases.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad presentaren una ejecución completa a la referida fecha, equivalente al 50% del total de meses de planes de tratamiento anuales adjudicados, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados a efectos de cubrir así la demanda existente. Con todo, este aumento en meses de planes de tratamiento no podrá extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de producto que se haya adjudicado el prestador.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato el adjudicatario sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; término, renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para la Entidad o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de 5° día hábil de acaecido, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la Entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

Para todas estas modificaciones, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá acordar mecanismos y contratos de colaboración y asesoría con el Ministerio de Salud.

DECIMO OCTAVO: La Entidad, durante la ejecución de los servicios contratados y a fin de acreditar que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus trabajadores, deberá hacer entrega al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de junio y diciembre de 2013 de un **certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales** emitido por la Dirección del Trabajo.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo señalado, faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para solicitarlo directamente al adjudicatario, sin perjuicio de la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la Entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago de multas respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato y dar por terminado el presente contrato en los términos establecidos en el artículo 4° de la ley N° 19.886.-

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO NOVENO: Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

VIGÉSIMO: La personería de don **Juan Carlos Molina Hernández** para actuar en representación de la Entidad, consta en Certificado de Vigencia N° 68, de fecha 15 de febrero de 2013, emitido por el Secretario Municipal de la I. Municipalidad de San Joaquín, don Eric Leyton Rivas, en relación con lo dispuesto en el artículo 4° inciso segundo de la Ley 19.418 sobre Juntas de vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

La representación con la que comparece doña María Francisca Florenzano Valdés, consta de su designación como Directora Nacional, aprobada por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

VIGÉSIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

Firman: Juan Carlos Molina Hernández. Representante Legal. Comunidad Terapéutica Joven Levántate. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANEXO N° 1 de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)										
Línea de Producto	Región	Prestador	Centro	Meses de planes						TOTAL Presupuesto Anual
				PAB Población General	PAI Población General	PR Población General	PAB Población Mujeres	PAI Población Mujeres	PR Población Mujeres	
108	Metropolitana	Comunidad Terapéutica Joven Levántate	CT Joven Levántate			108				\$ 53.687.880
TOTAL				0	0	108	0	0	0	\$ 53.687.880

Firman: Juan Carlos Molina Hernández. Representante Legal. Comunidad Terapéutica Joven Levántate. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TRAVÉS DEL PORTAL www.mercadopublico.cl



 DIRECTORA
FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
 DIRECTORA NACIONAL
 SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
 REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO N° 485

FECHA 12-03-2013

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	1002
DETALLE	Aprueba Convenio de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y la Comunidad Terapéutica Joven Levántate, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el año 2013.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
Presupuesto Vigente	29.994.000.000
Comprometido	22.516.830.313
Presente Documento Resolución	53.687.880
Saldo Disponible	7.423.481.807



RITA GONZALEZ GELVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO

[Handwritten mark]



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y LA COMUNIDAD TERAPÉUTICA JOVEN LEVANTATE PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O SICOTRÓPICAS

En Santiago de Chile, a **28 de febrero de 2013**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente “El Servicio” o “SENA”, RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional doña María Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y la Comunidad Terapéutica Joven Levántate, RUT N° 65.287.630-7, en adelante “La Entidad”, representado, según se acreditará, por don Juan Carlos Molina Hernández, cédula nacional de identidad N° 7.012.765-2, ambos domiciliados en San Gregorio N° 3435, comuna de San Joaquín, de esta ciudad, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

SEGUNDO: Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.



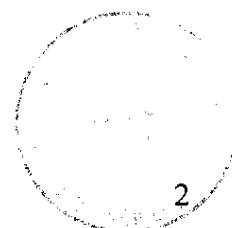
TERCERO: Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237-40-lp12, la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas.

Las partes dejan constancia que, conforme a los números 3 y 6 de las bases de licitación aprobadas mediante Resolución N° 98 de 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la cantidad de meses de planes de tratamiento y rehabilitación que el SENDA contrataría estaba sujeto a la disponibilidad presupuestaria que establecería la ley de presupuestos para los años 2013 y 2014.

Por su parte, se deja expresa constancia que en el proceso licitatorio referido precedentemente, algunas líneas de producto quedaron desiertas, todo lo cual consta en la Resolución Exenta N° 4.121, de 23 de noviembre de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y otras líneas quedaron desiertas producto de diversas renunciaciones de otras instituciones, respecto de las cuales fue necesario contratar por la vía del trato directo, por ser indispensable la contratación de dichos servicios.

En efecto, mediante Resolución Exenta N° 4.586, de fecha 26 de diciembre de 2012, de este Servicio, se aceptó el desistimiento presentado por Fundación Sagrado Corazón a los planes de tratamiento y rehabilitación correspondientes a la línea de producto N° 108 de la licitación ID N° 662237-40-LP 12, declarándola además desierta por no haber habido otras propuestas válidamente presentadas en la señalada línea.

Por su parte, mediante Resolución Exenta N° 288, de 23 de enero de 2013, de este Servicio, se aprobó contratar con la Comunidad Terapéutica Joven Levántate, bajo la modalidad de trato directo y por los motivos que en dicho acto administrativo se indican, la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el año 2013.



Habida consideración de tales prevenciones, y en atención al presupuesto de SENDA para el año 2013 y a la capacidad efectiva que tiene actualmente el Centro de Tratamiento de la Comunidad Terapéutica Joven Levántate que ejecutará los servicios convenidos, las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula séptima del presente instrumento y en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de este contrato; y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello. Las partes dejan expresa constancia que, atendido lo que se viene exponiendo, se ha disminuido el número de planes mensuales originalmente consignados en la línea de producto 108, de 144 a **108 planes**.

CUARTO: En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con “la Entidad” la compra de meses de planes de tratamiento para Personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

“La Entidad”, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en el presente instrumento, y, en lo que fuere pertinente, en los documentos que a continuación se indican:

1.- Bases de Propuesta Pública para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013-2014, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante Resolución N° 98, de 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en adelante indistintamente “bases administrativas y técnicas”.

2.- Resolución Exenta N° 4.121, de 23 de noviembre de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, que adjudica la Propuesta Pública ID N° 662237-40-LP12, para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013-2014, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

3.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar vía trato directo la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el año 2013, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA

4.- Resolución Exenta N° 288, de 25 de enero de 2013, de este Servicio, que aprobó contratar con la Comunidad Terapéutica Joven Levántate, bajo la modalidad de trato directo y por los motivos que se señalan, la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para el año 2013

QUINTO: El presente contrato regirá desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe; y hasta el 31 de diciembre de 2013.

No obstante lo anterior, las partes vienen a regularizar el otorgamiento de los meses de planes de tratamiento realizados por la Comunidad Terapéutica Joven Levántate a contar del día 28 de enero de 2013, los que fueron ejecutados sin haberse formalizado oportunamente el acuerdo de voluntades existente para tales efectos. Además, y por razones de buen servicio consistentes en la necesidad impostergable de dar continuidad al tratamiento que ya se está otorgando y no afectar a la población beneficiaria, las partes acuerdan seguir con su otorgamiento, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento

Con todo, se deja expresa constancia que este Servicio no ha pagado los meses de planes otorgados y tampoco procederá al pago de los meses que se otorgarán, sino hasta la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento, y en los términos establecidos en la Cláusula octava del mismo.

SEXTO: En dicho contexto, y por este acto La Entidad se compromete a seguir realizando, desde la fecha de suscripción del presente contrato y hasta el 31 diciembre de 2013, a través del Centro de Tratamiento de su dependencia indicando en el Anexo N°1, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula séptima de este instrumento, por tipo de plan que se detalla también en el Anexo N°1 de este instrumento, el que forma parte integrante del presente contrato.

SÉPTIMO: La Entidad se obliga a realizar durante el año 2013, los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, según lo estipulado en la Cláusula precedente, que se indican a continuación:

Tipo de Plan de tratamiento convenido	Número de Meses de planes de Tratamiento
Plan de Tratamiento Residencial para Población General	108

TOTAL	\$ 53.687.880
--------------	----------------------

En consecuencia, el monto total del presente contrato ascenderá a la cantidad de **\$53.687.880.-** (cincuenta y tres millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta pesos)

Las partes dejan constancia que el precio mensual que se paga por los meses de planes de tratamiento indicados en la tabla superior, se encuentra reajustado conforme a lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas aprobadas mediante resolución n°98, ya citada. Dicho reajuste fue realizado conforme a la Inflación Acumulada del año 2012 indicada por el Instituto Nacional de Estadísticas, reajuste que fue del 1.5%.

Conforme a lo anterior, los precios de los planes de tratamiento, para el año 2013, son los siguientes:

	Plan PAB	Plan PAI	Plan PR	Plan PAI-PM	Plan PR-PM
Precio	\$88.790.-	\$256.930.-	\$497.110.-	\$347.450.-	\$594.870.-

OCTAVO: SENDA pagará a la Entidad los Planes de Tratamiento y Rehabilitación a que se refiere la cláusula anterior y el Anexo N° 1, por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado para cada tipo de plan.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria de FONASA (que sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud), y tenga el registro en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de a lo menos una

prestación al mes, de las mencionadas en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud

Con todo, El SENDA pagará a la Entidad siempre respetando el tope máximo mensual y anual que se señala en el presente contrato.

El pago a la Entidad de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el SENDA, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura en la Dirección Regional del SENDA correspondiente, y previa visación por parte del encargado regional de tratamiento y del jefe de Administración y Finanzas de la región, o por quienes los subroguen, será derivada a la Dirección Nacional del SENDA para su registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes. El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale La Entidad, si ésta así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre de la Entidad, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, dirección Agustinas N°1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que el SENDA, instruya a futuro. El Servicio no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que el SENDA pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento efectivamente realizados por La Entidad, considerando el tope máximo mensual señalado en el Anexo N° 1 del presente contrato, este Servicio realizará, cada cuatro meses (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2013) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento adjudicados. Conforme a este proceso, el Servicio pagará a la Entidad los meses de

planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período, por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo cuatrimestral.

NOVENO: Las partes dejan constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 de las “bases administrativas y técnicas” y, sin perjuicio de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en el documento denominado “Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas”, que en calidad de anexo formó parte de las referidas Bases y, en tal carácter, obliga a la Entidad, un mes de plan tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este contrato y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica
- Consulta psiquiátrica
- Consulta de salud mental
- Intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo)
- Consulta psicológica
- Psicoterapia individual
- Psicoterapia de grupo
- Psicodiagnóstico
- Visita domiciliaria
- Exámenes de laboratorio que se requieran
- Medicamentos si corresponde

Las modalidades de meses de planes de tratamiento que el Servicio licitó fueron las siguientes:

1. Plan de Tratamiento Ambulatorio Básico para Población General (PAB)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado, donde resalta la existencia de una actividad ocupacional (laboral o educacional) parcial o total y la existencia de soporte familiar.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento y rehabilitación, corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 6 meses, con una frecuencia de asistencia de 2 días por semana, con 2 a 4 horas de permanencia cada vez, y una concentración de 1 a 2 intervenciones por día. Se puede desarrollar en horario diurno o vespertino.

2. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Población General (PAI)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado o severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática leve, sin actividad ocupacional y con soporte familiar).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona, en este caso, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 8 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 3 a 4 prestaciones por día. Ese plan puede ser desarrollado en un horario vespertino.

3. Plan de Tratamiento Residencial para Población General (PR)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los

objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

4. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico para Mujeres Adultas (PAI-PM)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a mujeres adultas, con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no y compromiso biopsicosocial moderado a severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática moderada, sin actividad ocupacional y con algún grado de soporte familiar).

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de ocho meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 4 a 5 prestaciones por día.

5. Plan de Tratamiento Residencial Específico para Mujeres Adultas (PR-PM)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, se realizan en un régimen de internación de 24 horas, preferentemente en una modalidad de comunidad terapéutica, para obtener el logro de los objetivos terapéuticos, destinado a mujeres adultas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no, con compromiso biopsicosocial severo (múltiples tratamientos previos, consumo y/o tráfico en miembros de la familia, sin red de apoyo familiar y

social, con trastorno psiquiátrico severo compensado, percepción disminuida o ausente de autoeficacia).

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses con permanencia de 7 días, en una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

DÉCIMO: La Entidad proporcionará a los beneficiarios todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento adjudicado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este contrato, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este contrato.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento

DÉCIMO PRIMERO: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores, La Entidad se obliga a entregar al Servicio una garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La referida Garantía de fiel cumplimiento podrá consistir en una **boleta de garantía bancaria**, pagadera a la vista, con carácter de irrevocable, tomada por la Entidad a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9; o en una **póliza de seguro**, tomada a favor del mismo Servicio y RUT; o en un **vale vista**, tomado en un Banco comercial con oficinas en Santiago, a la vista, con carácter irrevocable y endosable, a la orden del mismo Servicio y RUT, en moneda nacional.

Se deja expresa constancia que, conforme al artículo 68 del Reglamento de la ley N° 19.886, estas garantías constituidas para asegurar el fiel cumplimiento del contrato caucionan también el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes.

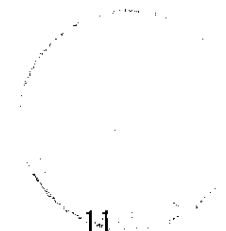
En caso de optar por una **póliza de seguro**, se deja expresa constancia que la referida póliza de seguro no podrá ser extendida en unidades de fomento ni excluir el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores o de multas.

Dicha garantía de fiel cumplimiento deberá, como mínimo, ser emitida por un monto de **\$2.684.394.**, equivalente al 5% del valor total del contrato (impuestos incluidos) y tener una vigencia hasta, al menos, el 01 de abril de 2014.

Asimismo la garantía por la que se opte deberá señalar que está tomada como “Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato” e indicar en ella el ID N° 662237-40-LP12 y la línea de producto objeto del presente contrato (**Línea de Producto N° 108**).

El Servicio no aprobará el presente contrato a través del acto administrativo correspondiente, sino hasta que se haga entrega de la referida garantía. Dicho instrumento deberá ser entregado en el plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente contrato.

En caso de incumplimiento de la obligación precedentemente señalada, se entenderá que La Entidad se desiste de la ejecución del presente Contrato y, en consecuencia, el Servicio podrá revocar la Resolución Exenta N° 288, ya citada, que aprobó la contratación directa con la Comunidad Terapéutica Joven Levántate.



La garantía de fiel cumplimiento será restituida a la entidad a contar del día 2 de abril de 2014, y dentro de los 15 días corridos siguientes a dicha fecha; siempre que “la Entidad” haya entregado el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales correspondiente al mes de diciembre de 2013, en los términos establecidos en la cláusula decimoctava del presente contrato. La devolución de esta garantía se hará en las oficinas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ubicadas en calle Agustinas Nº 1235, Piso 6, Santiago Centro.

DÉCIMO SEGUNDO: Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en la cláusula quinta del presente contrato, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término anticipado al contrato, en cualquier tiempo, por medio de una carta certificada que le hará llegar a la Entidad, a lo menos, con sesenta días de anticipación.

Además, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término anticipado al contrato, mediante resolución fundada, en caso de verificarse alguna de las siguientes situaciones, sin perjuicio de las acciones legales que sea del caso entablar:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Si la Entidad fuere declarada en quiebra o cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- e) Revocación de la autorización sanitaria de la Entidad.
- f) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- g) Cobro por las prestaciones realizadas de parte de la Entidad a las personas beneficiarias de los planes de tratamiento y rehabilitación contratados.

- h) Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, entendiendo por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la Entidad se le hubiere aplicado dos o más multas durante un año calendario, de aquellas a que se refiere la cláusula decimotercera del presente instrumento.
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de las propuestas.
- k) Incumplimiento de la obligación de entrega de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales en un plazo superior a 15 días hábiles o incumplimiento de la obligación de pago de saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social de la Entidad con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años, de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimoctava del presente contrato, en relación al número 7.9 de las bases administrativas y técnicas.

En caso de verificarse alguna(s) de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, enviará aviso de término anticipado de contrato por carta certificada despachada al domicilio de la Entidad respectivo, con 15 días de antelación a la fecha en que se desea terminar el contrato, la cual se entenderá notificada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos respectiva.

En caso de término anticipado del presente contrato, por verificarse alguna(s) cualquiera de las causales señaladas precedentemente imputables a la Entidad, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato, pudiendo además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En caso que el presente contrato se termine anticipadamente con La Entidad, ésta deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

Respecto del registro de las prestaciones, el adjudicatario cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como Alta Terapéutica o Derivación a otro centro, con o sin contrato según corresponda.

Las partes dejan constancia que, conforme a lo dispuesto en el número uno y en las especificaciones técnicas de las “bases administrativas y técnicas” aprobadas, como también a lo dispuesto en la cláusula novena de este contrato, es una obligación contractual para LA ENTIDAD ejecutar los meses de planes de tratamiento acordados conforme a las referidas especificaciones técnicas.

DECIMO TERCERO: El Servicio podrá cobrar multas a La Entidad, las que estarán relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

- Efectuar cobros improcedentes al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA: 10 U.F. cada vez.
- Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el contrato: 5 U.F. por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, deba representarle tal hecho.
- Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 U.F. por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, deba representarle tal hecho.

- Falta de entrega de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, dentro del plazo señalado la cláusula decimoctava: 0.5 U.F. por día hábil de atraso, con un tope de 15 días hábiles.

- No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, alguno de los siguientes hechos, dentro de los 5 días hábiles de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, término, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: 5.0 U.F por cada ocasión en que el Servicio deba representarle tal hecho.

- Falta de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y gestión de Tratamiento (SISTRAT) respecto de las intervenciones realizadas a personas usuarias en tratamiento: 5.0 U.F. por cada ocasión en que el Servicio deba representarle tal hecho.

En el caso de que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, notificará por escrito al adjudicatario dicha circunstancia, indicando los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La Entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que acrediten fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas. En esa misma oportunidad, podrá solicitar rebaja de los montos de las multas. Si la Entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, la multa quedará firme, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

c) Si se han presentado descargos oportunamente, la Directora Nacional dispondrá de cinco días hábiles contados desde la recepción de los descargos para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente. De lo resuelto, se notificará al adjudicatario.

d) La Entidad podrá presentar recurso de reposición ante la Directora Nacional, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles contados desde la recepción del recurso para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme, dictándose la pertinente resolución, por parte de la Dirección Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

El monto de las multas se rebajará de los pagos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba efectuar a la Entidad en la factura más próxima y de no ser suficiente ese monto, la citada rebaja se hará en la o las facturas siguientes.

Las partes dejan asimismo constancia que los días hábiles para los efectos del presente contrato serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DECIMO CUARTO: El Servicio realizará la supervisión y el control administrativo - financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida. Para ello, el Servicio verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarias del Sistema Público de Salud.

Por otra parte, el financiamiento de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa, procederá sólo cuando se cumpla la condición de mes de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, procediéndose a descontar de la actividad los meses de planes de tratamiento y rehabilitación que no cumplan con las exigencias mínimas de calidad para ser considerados como tales, de acuerdo con lo estipulado en el documento "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con

Problemas Derivados del Consumo de Drogas” definidas para cada Plan de Tratamiento y Rehabilitación y según la información que reúnan conjuntamente el MINSAL y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, al respecto. Este descuento se hará efectivo en la remesa de recursos posterior a las evaluaciones del Programa señaladas en la cláusula Décimo Séptima de este instrumento.

DÉCIMO QUINTO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios licitados. Para ello El Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante “SEREMIS”.

El Servicio pondrá a disposición de la Entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La Entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

La Entidad deja constancia que entiende que SENDA, en atención a las competencias propias del Ministerio de Salud, en tanto autoridad sanitaria, podrá coordinar la supervisión y asesoría técnica de los servicios contratados con dicha Cartera de Estado. En este contexto, y para la ejecución de las supervisiones de que tratan los párrafos precedentes Senda deja constancia que procurará celebrar convenios con dicho Ministerio en materia de orientaciones, asesorías, colaboración técnica y formas coordinadas de supervisión y fiscalización, tanto administrativa como técnica.

Esta supervisión y asesoría técnica podrá servir de fundamento para dar aplicación a lo señalado en la cláusula décimo segunda de este contrato.

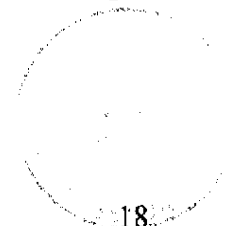
DECIMO SEXTO: Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la Entidad el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la Entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que la Entidad, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio, a través de la Dirección Regional del SENDA correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, la Entidad deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del Convenio, la Entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas de inspección debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.



DÉCIMO SÉPTIMO: Si con posterioridad a la suscripción del presente contrato, el Servicio, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la Entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y adjudicados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Sin perjuicio de lo anterior, en el mes de junio del año 2013, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución del contrato celebrado con la Entidad.

Si la Entidad al 30 de junio del año 2013, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 50% del número de meses de planes de tratamiento anuales adjudicados, se podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados y, consecuentemente, el monto del mismo contrato, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las presentes Bases.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad presentaren una ejecución completa a la referida fecha, equivalente al 50% del total de meses de planes de tratamiento anuales adjudicados, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados a efectos de cubrir así la demanda existente. Con todo, este aumento en meses de planes de tratamiento no podrá extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de producto que se haya adjudicado el prestador.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato el adjudicatario sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; término, renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para la Entidad o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho,

dentro de 5° día hábil de acaecido, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la Entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

Para todas estas modificaciones, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá acordar mecanismos y contratos de colaboración y asesoría con el Ministerio de Salud.

DECIMO OCTAVO: La Entidad, durante la ejecución de los servicios contratados y a fin de acreditar que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus trabajadores, deberá hacer entrega al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de junio y diciembre de 2013 de un **certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales** emitido por la Dirección del Trabajo.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo señalado, faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para solicitarlo directamente al adjudicatario, sin perjuicio de la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la Entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago de multas respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato y dar por terminado el presente contrato en los términos establecidos en el artículo 4° de la ley N° 19.886.-

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.


DÉCIMO NOVENO: Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

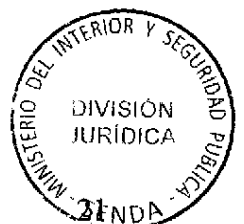
VIGÉSIMO: La personería de don Juan Carlos Molina Hernández para actuar en representación de la Entidad, consta en Certificado de Vigencia N° 68, de fecha 15 de febrero de 2013, emitido por el Secretario Municipal de la I. Municipalidad de San Joaquín, don Eric Leyton Rivas, en relación con lo dispuesto en el artículo 4° inciso segundo de la Ley 19.418 sobre Juntas de vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

La representación con la que comparece doña María Francisca Florenzano Valdés, consta de su designación como Directora Nacional, aprobada por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

VIGÉSIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.


JUAN CARLOS MOLINA HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
COMUNIDAD TERAPÉUTICA
JOVEN LEVÁNTATE



FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE
DROGAS Y ALCOHOL, SENDA



ANEXO N° 1
de actividades comprometidas anuales
(en meses de planes y pesos)

Línea de Producto	Región	Prestador	Centro	Meses de planes						TOTAL Presupuesto Anual
				PAB Población General	PAI Población General	PR Población General	PAB Población Mujeres	PAI Población Mujeres	PR Población Mujeres	
108	Metropolitana	Comunidad Terapéutica Joven Levántate	CT Joven Levántate			108				\$ 53.687.880
TOTAL				0	0	108	0	0	0	\$ 53.687.880

JUAN CARLOS MOLINA HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
COMUNIDAD TERAPÉUTICA
JOVEN LEVÁNTATE

FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE
DROGAS Y ALCOHOL, SENDA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA
SENDA



POLIZA Nº 01-56-043157

MONEDA: UF RAMO: MAC GARANTIA OFICINA: SANTIAGO F. EMISION: 11-03-2013

ASEGURADO : COMUNIDAD TERAPEUTICA JOVEN LEVANTATE RUT : 65287630-7
DIRECCION : SAN GREGORIO 3435 - SAN JOAQUÍN, SAN JOAQUIN
COMUNA : SAN JOAQUIN FONO : 5530537
CIUDAD : SANTIAGO

Corredor :: FRANCISCO RODRIGUEZ PROD.SEG.LTDA RUT: 796192402 PROPUESTA : 043157

FECHA DE VIGENCIA RENUEVA POLIZA Nº :
Desde las 12 hrs. del : 28-Febrero-2013 FORMA DE PAGO : Según se indica
Hasta las 12 hrs. del : 02-Abril-2014 F. MAX. DOCUMENTACION :

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto.
De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, la Compañía Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito SA (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento. Rige Art.532, incisos 1º y 2º del Código de Comercio

ITEM Nº 001

Materia Asegurada :
Ubicación del Riesgo.
Dirección:
Clase : 00
Zona :

Descripcion Materia.

SE EXTIENDE LA PRESENTE POLIZA EN GARANTIA POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMATICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O SICO'TROPICAS PARA EL PERIODO 2013-2014. ID NRO.662237-40-LP12 LINEA DE PRODUCTO NRO.108 (TRATO DIRECTO)

CABE SENALAR QUE EL MONTO ASEGURADO DE ESTA POLIZA CORRESPONDE A:
\$2.696.121 CALCULADO DE ACUERDO A UF DEL DIA 28/02/2013 (\$22.838,48)

NO OBSTANTE LO SENALADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, SE ES-TIPULA COMO:

- Afianzado, a: COMUNIDAD TERAPEUTICA JOVEN LEVANTATE.
 - Asegurado, a: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL.
- Rut : 61.980.170-9



Continua Página 002

Folio de verificación:3803985

Av. Alonso de Córdova 5151, Of. 1104, Las Condes, Santiago. Fono. 715 4603 Fax: 715 4860 Código Postal: 7560873

La autenticidad de este documento puede ser verificado en www.magallanes.cl





POLIZA N° 01-56-043157

MONEDA: UF

RAMO: MAC GARANTIA

OFICINA: SANTIAGO

F. EMISION: 11-03-2013

Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A., se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas y entre estas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentran a disposición de los interesados en cualquiera de las oficinas de Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. y en www.aach.cl.

Comisión del Corredor : 8.40% de Prima Bruta.

P.AFECTA: 4.50 P.EXENTA: 0.00 IVA: 0.86 P.TOTAL: 5.36

FORMA DE PAGO:

La prima indicada se paga de la siguiente forma :

N°Cuota	Vencimiento	Valor Cuota
01	25-04-2013	5.36

Las facturas por el pago de la prima del seguro, serán emitidas a nombre de :

RUT : 652876307

Nombre o Razon Social : COMUNIDAD TERAPEUTICA JOVEN LEVANTATE

Dirección : SAN GREGORIO 3435 - SAN JOAQUÍN, SAN JOAQUÍN, SANTIAGO

Fin de las declaraciones.

(Jos\DH)

Paula Petit-Haumont B.

APODERADO

APODERADO



Continua Con Condicionado ...

Folio de verificación:3803985

Av. Alonso de Córdova 5151, Of. 1104, Las Condes, Santiago. Fono: 715 4603 Fax: 715 4860 Código Postal: 7560873

La autenticidad de este documento puede ser verificado en www.magallanes.cl

**POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y
EJECUCION INMEDIATA
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 1 02 077**

CONDICIONES GENERALES

Artículo I. Definiciones.

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

- a) "Asegurado", la persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "Afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como Asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.
- b) "Beneficiario", la persona natural o jurídica designada por el Asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.
- c) "Afianzado", "Tomador" o "Contratante", la persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el Asegurado o acreedor.
- d) "Asegurador" o "Compañía", la entidad aseguradora que ha emitido esta póliza.
- e) "Ley" o "Contrato", el individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

Artículo II. Objeto del Seguro.

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del Afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al Afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el Tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

Artículo III. Responsabilidad de la Póliza.

La presente póliza garantiza hasta el monto asegurado, los perjuicios que el Asegurado sufra como consecuencia del

incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Afianzado.

Las multas o cláusulas penales pactadas en el contrato no quedan cubiertas por este seguro, a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares.

Artículo IV. Vigencia de la Póliza y Plazo de Reclamaciones.

Esta póliza sólo cubre los riesgos que ocurran durante su vigencia.

La caducidad del plazo de vigencia de la presente póliza no extingue la responsabilidad de la Compañía para con el Asegurado, pero éste podrá reclamar pago de indemnización sólo hasta dentro de los treinta días siguientes al término de vigencia de la póliza.

Queda entendido y convenido entre las partes que la devolución, por el Asegurado a la Compañía, de la presente póliza o del ejemplar que haga sus veces, antes del término de la vigencia de la cobertura, o antes de la expiración del plazo señalado en el inciso precedente implica por parte del Asegurado renuncia expresa de sus derechos a reclamar indemnización por los riesgos cubiertos por la misma.

Artículo V. Modificación del Riesgo.

El Asegurador queda liberado de toda responsabilidad que surja de modificaciones introducidas al contrato después de la emisión de la póliza a menos que tales cambios hayan contado con su conformidad previa y escrita.

No obstante, si en el contrato se hubieren previsto tales modificaciones, éstas quedarán cubiertas con sujeción a lo siguiente:

- a) Deberán corresponder a obligaciones de la misma naturaleza que las contempladas en el contrato;
- b) Su monto no podrá significar un aumento o disminución superior al 20% del valor inicial del contrato; y
- c) No importen modificaciones de las cláusulas del contrato relativas a su garantía, a la afectación de la misma o al procedimiento para hacerla efectiva.

Artículo VI. Pago de la Prima.

Corresponde a una obligación del Afianzado. En consecuencia la falta de pago de la misma, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador. Por consiguiente, el no pago de la prima por parte del Tomador o Afianzado no afecta la validez y eficacia de la póliza emitida.

último caso a la condición de que el Afianzado ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía de acuerdo con el artículo XII de esta póliza.

Artículo XVI. Arbitraje.

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, y la Compañía, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la

Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la Compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251, de Hacienda, de 1931.

Cuando el Asegurado sea un servicio público, empresa del Estado, Municipalidad u otro organismo público, cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado y la Compañía con relación al contrato de seguro, de que da cuenta esta póliza, será de competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Artículo XVII. Domicilio.

Para todos los efectos legales que deriven de la presente póliza, las partes fijan su domicilio en la ciudad señalada en las Condiciones Particulares.

CONDICIONES PARTICULARES

ARTICULO XVIII Domicilio

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza la ciudad de Santiago.

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO PERSONALIDAD JURIDICA



ERIC LEYTON RIVAS, Secretario Municipal de la Municipalidad de San Joaquín quien suscribe, certifica que la organización denominada **"COMUNIDAD TERAPÉUTICA JOVEN LEVÁNTATE"** se encuentra inscrita con la Personalidad Jurídica N° 517, de fecha 10 de octubre de 2003, registrada en el libro 03 Registro Público de Organizaciones Comunitarias de carácter Funcional a fojas 59 vuelta, en conformidad con la Ley N° 19.418.

Se extiende el presente certificado a petición de los interesados para ser presentado en el **SENDA**.

SAN JOAQUIN, 15 de febrero de 2013.

ELR/kop.-



RESOLUCION EXENTA (S) N°009748

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION METROPOLITANA

SAN MIGUEL, ABRIL 06 DE 2005

VISTOS: La presentación hecha por don Juan Carlos Molina Fernández, Director Rut.: 7.012.765-2, donde solicita se Autorice el traslado de la Comunidad Terapéutica "JOVEN LEVÁNTATE", desde su antigua dirección calle Comandante Riesle N° 371 Comuna de San Joaquín a las dependencias de calle San Gregorio N° 3435 de la misma Comuna; lo informado por la Oficina de Profesiones Médicas y Farmacia Sur de la Secretaria Regional Ministerial Metropolitana; comprobante de Recaudación N° 964 de fecha 03/03/05 y teniendo presente lo dispuesto en los Arts. 1,3,7,9,129 del Código Sanitario, el Decreto N° 2298 del 10/10/95 que aprueba el Reglamento para los establecimientos de Rehabilitación de Personas Dependientes de Sustancias Psicoactivas a través de la modalidad de Comunidad Terapéutica; el Decreto N° 225 del 07/03/1998 que modifica el anterior, y en uso de las atribuciones que confiere el D.L N° 2763/79; lo preceptuado por D.S. N° 92/04 del Ministerio de Salud, y la Resolución 520/96, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.-AUTORIZASE el traslado y Funcionamiento de la Comunidad Terapéutica "JOVEN LEVÁNTATE" desde su antigua dirección de calle Comandante Riesle N° 371 Comuna de San Joaquín, al local ubicado en calle San Gregorio N° 3435 de la misma Comuna.

2.- DECLARASE asimismo que la dotación máxima de pacientes en régimen de internado es de dieciséis (16) cupos.

3.- LA DIRECCIÓN TÉCNICA del establecimiento estará a cargo del Psicólogo Don Felipe Andrés Gutiérrez Muñoz Rut.: 10.688.974-0 domiciliado en calle Diagonal Oriente N° 5468 Depto. 402 horario Martes de 14:00 a 18:00 hrs y Viernes de 09:00 a 13:00 hrs.

4.-DISPÓNESE que el referido establecimiento deberá llevar los registros reglamentarios, debidamente autorizados por la Of. Profesiones Médicas y Farmacia Sur. La presente autorización tendrá vigencia de tres años, los que se entenderán automática y sucesivamente prorrogados por periodos iguales, mientras no sean expresamente dejados sin efecto por la Autoridad Sanitaria.

5.-DEJASE ESTABLECIDO que cualquier modificación a los términos de la presente Resolución, deberá ser comunicado por escrito a esta Secretaria Regional Ministerial de Salud para su Autorización.

Por Orden del Sr. SEREMI de Salud R.M.
Según Resolución N° 61

CERTIFICO: Que la presente fotocopia esta conforme con su original que he tenido a la vista.

Santiago, 06 de Abril de 2005.....

Distribución:

♦ Interesado

Of. Profesiones Médicas y Farmacia Sur
RES.INT.011



Santa Rosa 3453 - San Miguel - Teléfono 3949208 Fax 3949209

DR. OSMALDO SAN PEDRO VALENZUELA
JEFE OF. PROFESIONES MEDICAS Y FARMACIA SUR
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL R.M.



Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes

Laura Valenzuela
SRA. LAURA VALENZUELA G.
MINISTRO DE FE



485696

N° 000795

SANTIAGO, 13 ENE 2012

DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SUBDEPTO. PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA

R. M/CVP/ismv:

CERTIFICADO DE VIGENCIA SANITARIA

En atención a solicitud y antecedentes presentados, la Jefa del Subdepartamento de Profesiones Médicas y Farmacia, que suscribe, **certifica** que la **Resolución N° 009748 del 06 de Abril de 2005**, otorgada por el Servicio de Salud Metropolitano Sur, antecesor legal de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, que autorizó la instalación y el funcionamiento de la **COMUNIDAD TERAPÉUTICA** denominada **"JOVEN LEVANTATE"**, ubicada en calle San Gregorio N° 3435, comuna de San Joaquín, propiedad de **"COMUNIDAD TERAPEUTICA JOVEN LEVANTATE"**, R.U.T. N° 65.287.630-7, **se encuentra vigente.**

Se previene que el presente documento sólo tiene por objeto certificar la vigencia sanitaria de las **Resolución N° 009748/2005**, y en ningún caso autoriza las eventuales modificaciones estructurales o de funcionamiento que se hubieren introducido y que requieran de una nueva autorización.

Según Resolución Exenta N° 96/96 del Ministerio de Salud

Por orden del Secretario Regional Ministerial de Salud, R.M. Según Resolución N° 00157/2010 de esta Secretaría.

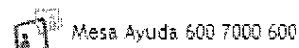


Q.F. LUISA GONZÁLEZ GODOY
JEFA SUBDPTO. PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

C. de R. N° 390189/2011
Int. N° 015 / 11.01.2012

Distribución:

- Interesado
- Subpto. Profesiones Médicas y Farmacia
- Sección Registro del Subdepto. Profesiones Médicas y Farmacia
- Of. Partes y Archivo Seremi



Chile Proveedores
Registro Electrónico de Proveedores del Estado
Dirección ChileCompra

CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 04/03/2013 9:40

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.
 Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
65.287.630-7	COMUNIDAD TERAPEUTICA JOVEN LEVANTATE	HABIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con Chile Proveedores



**Imprimir
 Certificado**

REPERTORIO Nº 182 - 2008.-



REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA DE CONSTITUCIÓN

"COMUNIDAD TERAPEÚTICA JÓVEN LEVANTATE"

EN SAN MIGUEL, REPÚBLICA DE CHILE, a veintidós de Febrero de dos mil ocho, ante mí, don JUAN KADIS HAIQUEL, abogado, Notario Público Titular de San Miguel, con oficio en Gran Avenida José Miguel Carrera número dos mil quinientos treinta y seis, comparece: don JUAN CARLOS MOLINA HERNÁNDEZ, chileno, casado, planificador social, con domicilio en Sierra Bella número tres mil trece, de la comuna de San Joaquín, mayor de edad, quien acredita su identidad con la Cédula Nacional de Identidad número siete millones doce mil setecientos sesenta y cinco mil guión dos y expone: Que viene en solicitar se reduzca a escritura el documento que es del tenor siguiente: "I. Municipalidad de San Joaquín Dirección Desarrollo Comunitario Departamento Desarrollo Social Sección Organismos Comunitarios ACTA DE CONSTITUCIÓN En San Joaquín, a cero cuatro de Octubre de dos mil tres, en Comandante Riesler Nº trescientos setenta y uno de la comuna de San Joaquín y siendo las once horas y ante el Ministro de Fe don (a) Marcela Ferreira Gladámes se procede a la Constitución de la Organización Comunitaria de Carácter Funcional denominada "COMUNIDAD TERAPEÚTICA "JÓVEN LEVANTATE", con la asistencia de las personas que se individualizarán al final de la presente Acta. Se procede al inicio de la Asamblea Extraordinaria en la que se analizarán las siguientes materias, en conformidad a lo dispuesto por el Artículo Nº cero siete de la Ley Nº diecinueve, mil cuatrocientos dieciocho." Entre paréntesis: "publicada en el Diario Oficial con fecha Octubre cero nueve de mil novecientos noventa y cinco" "Inscripción en el Libro de Registros de Socios de quince personas individualizadas correctamente. Uno.- APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS La asamblea torna



conocimiento de los Estatutos y procede a su aprobación, teniéndoseles, para todos los efectos legales, como los Estatutos de esta Organización." Hay timbre que dice: "I. Municipalidad de San Joaquín Ministro de Fe Sección de Organismos Comunitarios." Hay firma "Hay timbre que dice: "I. Municipalidad de San Joaquín Encargado Sección de Organismos Comunitarios" Hay firma. Hay timbre que dice Copia fiel del Original I. Municipalidad de San Joaquín Secretario Municipal" Hay firma que dice: "Teresa Morales".- Conforme.- Anotado en el Registro de Instrumentos Públicos bajo el Repertorio número ciento ochenta y tres guión dos mil ocho.- En comprobante y previa lectura firma la compareciente y el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.-

7-012-765-2

JUAN CARLOS MOLINA HERNÁNDEZ

JUAN KADIS HAIQUEL
NOTARIO
PÚBLICO
SAN MIGUEL

La presente copia es
testimonio fiel de su original

22 FEB 2008

JUAN KADIS HAIQUEL
NOTARIO SAN MIGUEL

JUAN KADIS HAIQUEL
NOTARIO
PÚBLICO
SAN MIGUEL

ESTATUTO TIPO ORGANIZACIONES
FUNCIONALES

ARTICULO N° 1: Constituyese una Organización Comunitaria Funcional, de duración indefinida, la que se registra por lo establecido en la Ley N° 19.418

ARTICULO N° 2: La denominación de dicha Organización Funcional será
"COMUNIDAD TERAPEUTICA
"JUVEN LEVANTATE"

ARTICULO N° 3: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Organización Funcional estará en la calle que
"COMANDANTE TRUESIER"
N° 371, Población/Villa "LA
LEQUA"

TITULO II
DE LOS OBJETIVOS Y FINES

ARTICULO 4° : El objetivo de la Organización será representar y promover valores específicos de la comunidad dentro del territorio de la Comuna de San Joaquín:

La Comunidad Terapéutica "juven levantate" pretende ser un espacio digno y acogedor que busca intervenir con jóvenes preferentemente de la población La Lequa entre los 18 y 38 años de edad y que son consumidores habituales de alcohol y drogas, que manifiestan una reticencia y compromiso por iniciar un cambio en su actual situación de vida.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
MUNICIPIO DE FE
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
ENCARGADO
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS



[Handwritten Signature]
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ESTABLECIMIENTO TIPO ORGANIZACIONES
FUNCIONALES

ARTICULO N° 1: Constitúyase una Organización Comunitaria Funcional, de duración indefinida, la que se regirá por lo establecido en la Ley N° 19.418.

ARTICULO N° 2: La denominación de dicha Organización Funcional será
COMUNIDAD TERAPEUTICA
"JOVEN LEVANTATE"

ARTICULO N° 3: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Organización Funcional estará en la calle/pje. COMANDANTE RIESNER
N° 373 Población/Villa LA
LEQUA

TITULO II
DE LOS OBJETIVOS Y FINES

ARTICULO 4°: El objetivo de la Organización será representar y promover valores específicos de la comunidad dentro del territorio de la Comuna de San Joaquín:

La Comunidad Terapéutica "Joven Levantate" pretende ser un espacio digno y acogedor que busca intervenir con jóvenes preferentemente de la población La Lequa entre los 18 y 38 años de edad y que son consumidores habituales de alcohol y drogas, que manifiestan una voluntad y compromiso por iniciar un cambio en su actual situación de vida.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
MINISTRO DE FE
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
ENCARGADO
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS



Juan Morales S
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TITULO III
DEL REGISTRO PUBLICO Y DE LOS
DERECHOS
Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Párrafo 1°
DE LOS SOCIOS

ARTICULO N° 5: Para tener la calidad de socio una persona deberá tener a lo menos 15 años y fijar domicilio en la comuna, y deberá inscribirse en el Registro Público de la Organización.

Los socios no podrán pertenecer a más de una Organización del mismo tipo simultáneamente. La incorporación a otra Organización del mismo tipo es nula mientras no medie renuncia por escrito a la primera afiliación.

ARTICULO N° 6: La inscripción consiste en la individualización por escrito, en el registro Público, de la persona que desea ingresar como socio. La inscripción deberá efectuarse en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7°, y contendrá, a lo menos, los siguientes datos identificatorios:

- Nombre y apellidos completos del socio
- Domicilio del socio, con expresión de calle, pasaje o avenida; comuna; completa de la vivienda o departamento; villa, población o sector; y cualquier otro dato que sirva para la correcta identificación geográfica.
- Cédula Nacional de Identidad.
- Edad
- Firma completa o impresión digital del pulgar de la mano derecha. Si no fuere posible cumplir con este último requisito, servirá la impresión digital del pulgar de la mano izquierda, o de cualquier otro dedo, dejando constancia de dicho hecho. En caso que no pudiese procederse de acuerdo a lo especificado, el secretario procederá a estampar su firma a ruego del solicitante, dejando la debida constancia, y en presencia de a lo menos dos testigos.

La inscripción en el Registro Público de socios se considerará expresión de la voluntad del nuevo afiliado en cuanto a su deseo de integrar la organización. El presente artículo no se refiere al artículo

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
MINISTERIO DE FE
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

siguiente se entenderá válida desde el inicio de la asamblea constitutiva de la organización, y podrá realizarse mientras la organización se encuentre vigente.

ARTICULO N° 7: El ingreso a la Organización es un acto voluntario, personal e indelegable, y un derecho de todas las personas que cumplen los requisitos señalados en el artículo 5° de este estatuto y los contemplados en la Ley N° 19.418. En consecuencia, nadie podrá ser obligado a incorporarse, ni impedido de retirarse de la misma.

El procedimiento para inscribirse como socio será el siguiente:

- La solicitud de inscripción podrá ser verbal o escrita. En este último caso, el Directorio deberá tomar cuenta en la siguiente reunión ordinaria, o a más tardar dentro de los siete días siguientes de la fecha de la reunión, debiendo proceder a la inscripción del vecino que haya acompañado los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos.
- Expirado el plazo, de no existir pronunciamiento del Directorio el socio podrá exigir al Secretario que se proceda sin más a su inscripción el que no podrá negarse a efectuarla, sin perjuicio de las sanciones generales en caso de no cumplir algún requisito para ser socio.
- Para acreditar el requisito de edad bastará la exhibición de la Cédula de Identidad.

Párrafo 2°
DEL REGISTRO PUBLICO DE SOCIOS

ARTICULO N° 8: La Organización deberá mantener un registro público de todos sus afiliados, el que deberá contener a lo menos, los siguientes datos:

- Número correlativo de registro y fecha de ingreso
- Nombre completo de cada socio
- Número de Cédula Nacional de Identidad de cada afiliado
- Domicilio de cada miembro inscrito
- Firma o impresión Digital de cada socio
- Constancia del estado de vigencia de la inscripción.
- Subscripciones cancelatorias o suspensorias que procedieren.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN

Dicho registro se mantendrá, para efectos de consulta, en la sede comunitaria, o en el local que se determine en el presente estatuto, a disposición de los socios. En caso de faltar ésta, a disposición de la

SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS



[Handwritten Signature]
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

que desee consultarlo. Este registro será de responsabilidad del Secretario de la Organización, y deberá confeccionar las copias y certificados correspondientes a quién los solicite, documentado que serán de costo del peticionario.

ARTICULO N° 9: El Secretario deberá mantener un registro resumen anexo con la cuenta y estadística mensual del número total de afiliados; de las inscripciones vigentes, y de las canceladas; así como del número total de socios con derecho a voto.

Párrafo 3°
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO N° 10: Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la Asamblea con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e inalegable, y solo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales acordadas. El derecho a voz se mantendrá mientras se conserve la calidad de socio, y deberá ejercerse de acuerdo al procedimiento que rija la Asamblea.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos de representación de la Organización.
- c) Proponer iniciativas de proyectos o proposiciones de estudio al Directorio. Las propuestas patrocinadas por el 10% de los afiliados, a lo menos, deberán someterse obligatoriamente a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo, considerándose una infracción grave de los estatutos - por parte de los miembros del Directorio - el no hacerlo en la siguiente asamblea ordinaria o extraordinaria según correspondiese.
- d) Libre acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados y del registro resumen de la Organización; y
- e) Ser atendidos por los dirigentes según los horarios, y en los locales que sean oportunamente comunicados a la Asamblea.

ARTICULO N° 11: Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las asambleas y reuniones a que
I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN, bidamente citados;
MUNICIPAL DE FE
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

- b) Pagar oportunamente las cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades contraídas con la Organización, o a través de ella;
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad de la Ley y a los Estatutos;
- d) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados, y colaborar en las tareas que la organización asuma y le sean encomendadas; y
- e) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los reglamentos internos que la Organización; y las de la Ley N° 19.408.

El cumplimiento de los obligaciones señalados en las letras a) a d) - ambos inclusive - será considerado como infracción grave.

ARTICULO N° 12: La calidad de socio de la Organización termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.
- b) Por renuncia, la que deberá presentarse por escrito al Secretario;
- c) Por no pago de cuotas ordinarias por un periodo de seis meses consecutivos; y
- d) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundado en infracción grave a las normas de la Ley N° 19.408, de este Estatuto, o de sus obligaciones como miembro de la organización.

El acuerdo de exclusión sólo será válido si ha sido precedido de la investigación somera correspondiente la que deberá garantizar el derecho a defensa del socio, incluyendo el derecho a defenderse públicamente en la Asamblea que vote la sanción. La Asamblea propone una sanción alternativa.

Los socios que fueren excluidos de la organización por las cuales establecidas en las letras c) y d) de este artículo, sólo podrán ser readmitidos transcurrido el plazo de un año.

ARTICULO N° 13: Son causales de suspensión de los derechos de un socio, las siguientes:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
ENCAJADO
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS



Juan Esteban S.
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- b) La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas;
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Organización u otra ocasión de sus actividades oficiales.
- d) Arrogarse la representación de la organización o derechos en ella que no posea, o cargos para los cuales no ha sido electo o designado;
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio; y
- f) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Organización, o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

El socio acusado de incurrir en causal de suspensión deberá ser citado ante el Directorio a fin de escucharse sus descargos, luego de lo cual decidirá mediante votación abierta. La medida de suspensión será acordada con el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio, y por un período que no podrá superar los seis meses, a menos que la situación que dio origen a la suspensión aún se mantenga, y así se señale expresamente en un acuerdo de Directorio.

ARTICULO N° 14: Sin perjuicio de lo señalado en la letra a) del Art. 13, la suspensión se mantendrá mientras subsista la situación que le dio origen, y siempre y cuando se haya cumplido lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior.

La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 13, podrá acarrear la exclusión del afiliado, en la forma establecida en la letra d) del artículo 12.

ARTICULO N° 15: El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida, o en la siguiente asamblea ordinaria si ésta se produjese con posterioridad.

Para notificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes. Acordada la suspensión por el Directorio, o notificada por la Asamblea en caso de apelación, el Secretario procederá a dejar constancia de ello en los registros que correspondan, y se dará cuenta de la implementación de la medida en la próxima asamblea ordinaria que se efectúe.

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
 MINISTERIO DE FE
 SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

TITULO IV
 DEL DIRECTORIO

ARTICULO N° 16: Al Directorio le corresponden la dirección y administración de la Organización, así como la ejecución de las políticas que necese la organización, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 19.418 y el presente Estatuto.

ARTICULO N° 17: El Directorio estará compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares denominados genéricamente directores, que serán elegidos por los Socios en una votación directa, secreta e informada.

Será proclamado Presidente el candidato que alcance la primera mayoría individual.

ARTICULO N° 18: En el mismo acto se elegirá igual número de suplentes, los que subrogarán al o a los titulares titulares que se encuentren temporariamente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán como, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causal legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO N° 19: El nuevo Directorio deberá constituirse al día siguiente de expirado el mandato anterior, o a más tardar dentro de la semana posterior. La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los directores, procediéndose a elección interna de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director. El desempeño en la respectiva función durará por toda el período que le correspondiera ejercer el cargo como director.

ARTICULO N° 20: En caso de fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal que afecte al Presidente y que implique la depaeración de su cargo, asumirá como tal el candidato que haya obtenido la segunda mayoría en la elección. Igual criterio se seguirá si resulta necesario un segundo o tercer reemplazo.

Una vez cumplido el mecanismo de reemplazo que establece la parte final del inciso segundo del artículo 16° de la Ley, y con respecto del resto de los cargos señalados en el artículo 19° de estos estatutos, hasta el acuerdo del Directorio para designar a los reemplazantes de entre los directores en ejercicio.

ARTICULO N° 21: En caso de ausencia o imposibilidad temporal de un Director, se designará al suplente indicado en la primera planilla de la Ley. El suplente designado será el Sr. ENCARRADO.

SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS



Encarado
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL

función que ha quedado temporalmente vacante mientras dure la situación que motiva la suplencia.

ARTICULO N° 22: Si al expirar el plazo señalado en el artículo 18° el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá tomar las medidas que estime convenientes para acelerar la misma, sin perjuicio de sus facultades generales y de los mecanismos de suplencia y reemplazo vigentes.

ARTICULO N° 23: El Directorio anterior deberá, a más tardar dentro de la semana siguiente a la constitución del nuevo Directorio, hacer la entrega de todos los libros, documentos y bienes de la Organización, y demás antecedentes de su administración. De la reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO N° 24: El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente.

La moción de censura al Directorio afectará a todos sus miembros, cesando las funciones del mismo, y convocándose a nueva elección. Deberá ser patrocinada por, a lo menos, el 10% de los afiliados con derecho a voto, deberá aprobarse por un mínimo de 2/3 de los asistentes, los que deberán representar - a lo menos - al 25% de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO N° 25: El directorio sesionará con, a lo menos, la mayoría de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dará constancia de un Libro de Actas que estará a cargo del Secretario. Cada Acta deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- Tipo de reunión de que se trata;
- Día, hora y lugar de la reunión;
- Nombre de quien presidió y de los Directores presentes;
- Título de la reunión;
- Materias tratadas;
- Un extracto de las deliberaciones;
- Registro de las votaciones que se realizaron;
- Acuerdos adoptados;
- Firma de todos los directores presentes.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto u acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta. Si algún Director

no pudiere o se negare a firmar el Acta, se depura constancia de este hecho. El acta tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO N° 26: El libro de Actas tendrá el carácter de público, y deberá ser exhibido al socio que lo solicite en los horarios de atención que fije el Secretario.

ARTICULO N° 27: Se aplicarán también a los Directores las disposiciones contenidas en los artículos 11° y 12° de estos Estatutos. Los acuerdos que se adopten conforme con lo dispuesto en estos artículos, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por el Directorio, sin perjuicio del derecho de apelación ante la asamblea.

ARTICULO N° 28: Si cesa en sus funciones un número tal de Directores que impida sesionar al Directorio, suspendido incluso lo dispuesto en el artículo 18°, deberá procederse a una nueva elección en la que se renovará la totalidad del Directorio.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no inferior a sesenta días ni superior a noventa a contar de la fecha en que se produjera la falta del quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de 1 mes para el término del período del Directorio. En este caso sesionará con el número de miembros que conformen en ejercicio, no aplicándose el número indicado en el artículo 21°, pero conservando solo las facultades de administración.

ARTICULO N° 29: Una vez concluido el período a que se refiere el artículo 23° si no se hubiere convocado a nueva elección, la asamblea podrá autocancelarse por medio de la resolución suscrita por, a lo menos, el 25% de los afiliados con derecho a voto. En dicha asamblea se elegirá Comisión Electoral, si ésta no existiere, y se le comisionará para que encabece el proceso electoral de renovación.

Se considerará válida la sesión de asamblea que, por estos efectos, cuente con la asistencia de, a lo menos, el 25% de los socios con derecho a voto. Los acuerdos referidos al nuevo proceso electoral deberán ser aprobados por, a lo menos, los 2/3 de los afiliados presentes.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto el Directorio como la Comisión Electoral cuyos plazos de mandato hayan vencido, podrán seguir actuando para el solo efecto de llevar adelante el proceso de renovación de miembros.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
MINISTERIO DE FE
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
ENCUENTRO
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS



Francisco Coules
Copia Fiel del Original

Párrafo 2°

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

ARTICULO N° 30: Son atribuciones y deberes de los directores

- a) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- b) Dirigir la organización y velar porque se cumplan los Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- c) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. En especial, deberá dictarse un reglamento de asamblea, el que deberá ser ratificado por los dos tercios de los afiliados presentes en la reunión extraordinaria en que se discute;
- d) Cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 34°;
- e) Representar a la organización en los casos que expresamente lo exija la Ley o estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del artículo 34°;
- f) Y todas las que, en general, les confiere la legislación vigente, y la Ley N° 19.814 en particular.

Párrafo 3°
DE LOS DIRECTORES

ARTICULO N° 31: Son atribuciones y deberes de los directores:

- a) Pedir (o exigir) al Presidente la citación a asamblea general extraordinaria, siempre y cuando los solicitantes representen a la mayoría de los directores en ejercicio;
- b) Colaborar con el Presidente de la organización en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- c) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual que se dará a conocer a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo

referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;

- d) Convenir con su acuerdo en los acuerdos de su competencia que señala la Ley o estos Estatutos;
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o estos Estatutos;
- f) Y todas las que, en general, les confiere la legislación vigente, y la Ley N° 19.418 en particular.

ARTICULO N° 32: Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere incurrirles.

ARTICULO N° 33: Los directores cesan en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que se tiene conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviniente calificada en conformidad con los Estatutos;
- d) Por la censura que afecte al Directorio acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Podrá cesarse a un Director en forma personal con los mismos quórum ya indicados;
- e) Por asumir como dirigente en una organización sindical, gremial, deportiva, estudiantil, o de otro tipo, si antes que solicite su mantención en el cargo y así sea aprobado por el Directorio;
- f) Por pérdida de la calidad de afiliado a la Organización; y
- g) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de cesantía la transgresión por parte de los dirigentes de cualquiera de los deberes que esta Ley les impone y en especial el desconocimiento de los derechos que los afiliados tienen de conformidad al artículo 10° de estos Estatutos.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
MINISTERIO DE FE
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
ENCARGADO
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS



Carolina Morales
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TTULO V
DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE,
SECRETARIO, Y DEL TESORERO

Párrafo 1°
DEL PRESIDENTE

ARTICULO N° 34: Son atribuciones y deberes del Presidente, en especial:

- a) Convocar al Directorio a reunión ordinaria o extraordinaria;
- b) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de conformidad a lo previsto en estos Estatutos y la Ley, y circular los acuerdos que se adopten;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 19418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo 23° de la Ley y la letra c) del artículo 30° de estos Estatutos.
- d) Rendir cuenta anual a la asamblea sobre el manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
- e) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales.
- f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la Organización, siendo civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;
- g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades a la organización;
- h) Velar por el cumplimiento de los reglamentos internos;
- i) Tutelar que la actuación de los diversos órganos de la Organización se ajuste a la Ley y estos Estatutos;
- j) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los reglamentos internos de la organización o la Ley.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le correspondan al Directorio o la Asamblea, según lo exigen la Ley o los estatutos

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
MINISTERIO DE FE
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

Párrafo 2°
DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO N° 35: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente

- a) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarlo en el cargo con las mismas atribuciones y obligaciones de éste;
- b) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste correspondan;
- c) Desarrollar las labores específicas que el Directorio le encomiende.

Párrafo 3°
DEL SECRETARIO

ARTICULO N° 36: Son atribuciones y deberes del Secretario

- a) Hacerse cargo de los libros de actas del Directorio, de la Asamblea General, y el Registro Público de Socios. El registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo. A falta de sede estará en casa del secretario;
- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio, y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto;
- c) Recibir y despachar la correspondencia;
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite;
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden;
- f) En los meses de marzo y septiembre deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios de la organización;
- g) Entregar copia de los distintos registros y libros, a quien lo solicite y con cargo al interesado. Los candidatos, o sus representantes, tendrán derecho a solicitar copia completa del registro de socios, al menos con una semana de anticipación a la elección; esta copia será confidencial.

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN

ENCARGADO

SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS



César Morales
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Párrafo 4°
DEL TESORERO

ARTICULO N° 37: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar y percibir las cuotas ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la organización;
- c) Mantener al día la documentación de la Organización, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;
- d) Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referido en el artículo 53°;
- e) Preparar un balance o una cuenta de resultados anual del movimiento de fondos para su aprobación o rechazo por la Asamblea General;
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización; y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

ARTICULO N° 38: En caso de ausencia o imposibilidad temporal del tesorero, éste podrá ser subrogado por el Secretario, o en su defecto por el director que sea designado por el Directorio. Este mecanismo se aplicará en caso de urgencia manifiesta y en especial en lo que se refiere a la situación prevista en el artículo 41° de estos Estatutos. Para estos solos efectos, el Secretario podrá registrar su firma en las instituciones financieras en que se mantengan los fondos de la organización, pero no podrá girar suma alguna sin previo acuerdo del Directorio que lo autorice y siempre en forma conjunta con el Presidente.

TITULO VI
DEL PATRIMONIO

ARTICULO N° 39: Integran el patrimonio de la Organización:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos Estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres mensuales, y cualesquiera otros bienes de uso comunitario que posea;

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
MINISTERIO DE FE
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos; y
- h) Las demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO N° 40: De acuerdo con la letra c) del artículo 74 de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el periodo, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias solo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la Asamblea General y aprobados por la misma Asamblea.

Si las cuotas extraordinarias están destinadas a financiar fondos permanentes, como Fondo de Ayuda Mutua o otros semejantes, el acceso de sus beneficios será objeto de un reglamento interno, preparado por el Directorio y aprobado por la Asamblea General, el que deberá elaborarse con anterioridad al cobro de cuotas.

ARTICULO N° 41: La Organización no podrá solicitar póliza para expendio de bebidas alcohólicas. Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitar autorización municipal para la venta de bebidas con contenido alcohólico en los eventos que organice y así lo permitan.

ARTICULO N° 42: Los fondos de la organización deberán mantenerse en Bancos o Instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la Organización. No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

ARTICULO N° 43: En caso de disolución, el patrimonio de la Organización se destinará en la forma indicada en el Título VII. En ningún caso los bienes de la organización podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

ARTICULO N° 44: Sólo el Presidente y el Tesorero de la organización podrán girar, conjuntamente y bajo sus respectivas firmas, solo los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se consignará la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
ENCARGADO
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS



[Handwritten Signature]
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

quinto del artículo 8° de la Ley N° 19-418

ARTICULO N° 49: En caso de absolución de la organización, los bienes que formen parte de su patrimonio pasen a la siguiente institución: **MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN**, o a la institución u organismo que determine la asamblea extraordinaria a que se refiere la letra a) del artículo 19°-418, siempre que solo pueda ser en sustituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en beneficio de sus fines.

TITULO VIII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO N° 50: En Asamblea General Ordinaria cada año se elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la que le correspondrá revisar los estados financieros a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultados, Inventario y contabilidad de la Organización

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno de la Organización, ni adoptar decisiones del Directorio o de la Asamblea General

ARTICULO N° 51: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se componga de tres miembros elegidos directamente por los socios y sus integrantes duraran un año en sus funciones

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a designar de entre sus miembros a un presidente y un secretario

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos

ARTICULO N° 52: Regirá, en lo pertinente para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 18°, en cuanto a la designación de suplentes y 21°, en cuanto al plazo de duración. Si la Comisión quedare sin el número necesario para su funcionamiento, la Asamblea General designará a los suplentes, independientes del tiempo que falta para cumplir el mandato de un año.

ARTICULO N° 53: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión respecto de los estados financieros a que se refiere el artículo 50° e interponer la denuncia en el caso de que la Asamblea General designada para su sustitución, independiente del tiempo que falta para cumplir el mandato de un año.

Si no se pudiesen contratar o abrir cuentas de ahorro a plazo a la vista o corrientes, restando la firma conjunta del Presidente y Secretario. Del mismo modo la suscripción de todo tipo de documentos mercantiles, incluyendo letras de cambio, pagarés, vale-vista, etc., solo será válida mediante las firmas del Presidente y Secretario.

Toda la anterior sin perjuicio de los mecanismos de subrogación que este mismo Estatuto establece.

ARTICULO N° 45: Los cargos de Director, miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y miembros de la Comisión Electoral, son esencialmente gratuitos, pudiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneraciones

ARTICULO N° 46: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Presidente del Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción y otros en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Financiado ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO N° 47: Además de los gastos a que hace referencia el artículo anterior, el Presidente podrá autorizar - previo acuerdo del Directorio - el financiamiento de viajes a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la organización. En todo caso, deberá rendirse cuenta documentada al Directorio respecto de la utilización de los dineros entregados

TITULO VII DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE LOS BIENES

ARTICULO N° 48: La organización se disuelve

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.
- b) Por haber diseminado sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que deberá ser comunicado por el órgano Directorio al Secretario Municipal respectivo, o por cualquier miembro de la organización en caso de no ser posible lo anterior; o

La Municipalidad de San Joaquín deberá proporcionar información

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN

ARTICULO N° 54: La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses patrimoniales de la organización.

ARTICULO N° 55: Los vecinos se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados Semestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Además, tendrá acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO IX DE LAS VOTACIONES Y EN PARTICULAR DE LA ELECCION DE DIRECTORIO

ARTICULO N° 56: Toda elección o votación de carácter secreto que se efectúe con motivo de las actividades y funcionamiento de la organización, será organizada y supervisada por la Comisión Electoral a que se refiere la letra E) del artículo 11° de la Ley N° 19.419, debiendo constituirse según los plazos que en la referida disposición se establecen. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá solicitar la colaboración de sus miembros en las eventuales votaciones que se produzcan en los asambleas ordinarias o extraordinarias. Sin perjuicio de los casos especiales que se indiquen en este Estatuto y en la Ley, las votaciones serán anónimas salvo que se acuerde lo contrario.

ARTICULO N° 57: La renovación íntegra del Directorio deberá efectuarse dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato. Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, cumpliendo los requisitos mencionados en el artículo 21°, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

ARTICULO N° 58: El candidato a director deberá reunir los siguientes requisitos:

- Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección;
- Ser Chileno o extranjero vecindado por más de tres años en el país;
- No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; y
- No ser miembro de la Comisión Electoral.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
MINISTERIO DE FE
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS



Juan Carlos S.
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTICULO N° 59: La inscripción deberá solicitarse por escrito, junto con una declaración jurada simple en el que se exprese un estar afecto a alguna de las inhabilidades legales o estatutarias para presentarse como candidato, así como el resto de la documentación que resulte necesaria para la inscripción.

La comisión electoral, una vez verificados los requisitos del artículo 21°, procederá a inscribir como candidato al solicitante, debiendo entregarle un certificado que así lo acredite. En dicho certificado constará la declaración de cumplirse los requisitos, así como la fecha de la inscripción.

ARTICULO N° 60: Luego de terminado el proceso de inscripción, la comisión electoral deberá hacer pública los nombres de los candidatos mediante dos carteles que se fijarán en las paredes de la sede comunitaria.

Asimismo, deberá diseñar y reproducir en cantidad suficiente, una cédula de votación única, puesto sobre público en el que se inscriba número a cada candidato válidamente inscrito, trámite que deberá efectuarse - a lo menos - con siete días de anticipación a la fecha de la elección.

Se considerará "cantidad suficiente" de cédulas de votación, para los efectos de la elección un número igual al de vecinos con derecho a voto aumentada con un 10%. Estas cédulas serán de responsabilidad de los miembros de la comisión electoral.

ARTICULO N° 61: La Comisión Electoral tendrá plazo hasta el momento del sorteo a que hace referencia el artículo anterior, para ratificar el lugar de la votación, el que será - preferentemente - la sede comunitaria. El lugar de votación, así como el horario deberá ser publicado inmediatamente después de verificado el sorteo.

ARTICULO N° 62: La comisión electoral velará por la constitución y funcionamiento oportuno, de la o las mesas receptoras de sufragios, debiendo supervisarlas en todo momento. Se deberá constituir una mesa receptora de sufragios por cada 200 socios habilitados para votar, las que se distribuirán por orden alfabético, pudiendo nombrar la comisión a los vocales necesarios para que ello sea posible. Cada mesa constará de una mesa receptora de sufragios, cédulas suficientes, así como un listado de los socios con derecho a voto que le correspondan, así como de los útiles y materiales necesarios para efectuar las anotaciones que se requieran, y la votación misma, lo que deberá ser lo más secreto posible.

Cada mesa receptora deberá cumplir con las condiciones que se establecen en el artículo 21° de la Ley N° 19.419.

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
ENCARGADO
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

ingrada la Comisión Electoral. No podrá extenderse el funcionamiento más allá de ocho horas, las que deberán ser continuas.

ARTICULO N° 63: En estas elecciones cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO N° 64: Una vez cerrada la votación deberá procederse de inmediato al escrutinio público, el que se verificará en el mismo lugar en que se efectuó la votación.

La mesa receptora de sufragios deberá encontrarse sellada y será abierta en presencia de un miembro de la comisión electoral.

Los encargados de la mesa receptora de sufragios deberán confeccionar un acta de escrutinio con los resultados totales. En esta acta deberán constar, además, todas las observaciones que la mesa estime necesarias, o que los candidatos o sus apoderados hubiesen solicitado se estampen en ella.

ARTICULO N° 65: Resolverán efectos como directores quienes, en una misma votación, obtengan los cinco más altos mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero, Vicepresidente y Director se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la Organización y si éste subsiste, se procederá a sortear entre los empates.

ARTICULO N° 66: En este mismo acto se elegirán cinco directores suplentes, correspondiendo estos a las mayorías comprendidas del 6° al 10° lugar. En caso de no existir candidatos suficientes para el nombramiento de los cinco suplentes, se procederá a declarar las vacantes correspondientes nombrándose como suplentes a los candidatos que existan.

ARTICULO N° 67: Las normas de este Título se aplicarán, en todo lo que fuere procedente, al resto de las votaciones a que se convoque y cuyo sufragio tenga el carácter de secreto.

Los cargos de miembros del Directorio miembros de la comisión Fiscalizadora de Finanzas; y miembros de la Comisión Electoral, son incompatibles entre sí.

TITULO X DE LAS COMISIONES

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
MINISTRO DE FE
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS



ARTICULO N° 68: Para su mejor funcionamiento, la Organización encomendará el estudio a la atención de asuntos específicos a comisiones formadas de su propio seno.

ARTICULO N° 69: Coordinará la Comisión a los Socios designados por Directorio al efecto.

La Comisión deberá informar a la Organización sobre sus actuaciones en los plazos que ella determine.

ARTICULO N° 70: Para la mejor realización de sus fines, el Directorio de la Organización podrá establecer todas las comisiones que estime conveniente, encargándole el estudio y ejecución de asuntos determinados, dentro del plazo y según las normas que le señale.

ARTICULO N° 71: El Directorio de la Organización determinará en su Reglamento Interno las atribuciones y el funcionamiento de los Comités y Comisiones.

TITULO XI DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO N° 72: La Asamblea será el órgano resolutorio superior de la Organización, y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se informará mediante avisos en pizarras, carteles, circulares, citaciones por correo y cualquier otro medio idóneo que así se acuerde, e incluso a través de los medios de comunicación de tratarse de asambleas extraordinarias.

ARTICULO N° 73: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada dos meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Serán citadas por el Presidente y despedidas por el Secretario o quienes, según los Estatutos, los reemplacen.

ARTICULO N° 74: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año deberá abocarse a las siguientes pautas específicas:

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
ENCARGADO
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

Cuentos
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior;
- b) Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el Directorio;
- c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el periodo.

ARTICULO N° 75: Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos, o la Ley 19.418, y en ellas solo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas las efectuará el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el 25% de los afiliados, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

ARTICULO N° 76: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos, la que deberá aprobarse por mayoría absoluta de los socios con derecho a voto;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Junta;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta;
- e) La cesación del Directorio o un director por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo;
- f) La elección del primer directorio definida;
- g) La disolución de la Organización;
- h) La incorporación de la Unión Comunal o el retiro de la misma; y
- i) La aprobación del Plan anual de actividades;
- j) La aprobación o modificación del Reglamento de Asamblea;
- k) La convocatoria a elecciones.

ARTICULO N° 77: Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los socios con derecho a voz y voto. En segunda citación, si el número de socios no inferior al

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
MINISTERIO DE FE
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

10% Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley N° 19.418 o estos Estatutos exijan una mayoría especial.

Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

ARTICULO N° 78: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio, ambos serán subrogados o suplidos cuando correspondiera, por el Vicepresidente y por un Director, respectivamente.

ARTICULO N° 79: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actos, que será llevado por el Secretario de la Organización. Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Tipo de Asamblea que se trata;
- b) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- c) Nombre de quien presidió y de los Directores presentes;
- d) Número de asistentes;
- e) Materias tratadas;
- f) Un extracto de las deliberaciones; y
- g) Acuerdos adoptados.

ARTICULO N° 80: El acta será firmado por el Presidente de la Organización, por el Secretario y por un asambleísta designado para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO III DE LA INCORPORACION A LA UNION COMUNAL FUNCIONAL.

ARTICULO N° 81: La Organización, en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del artículo 76° de estos Estatutos, procederá a acordar la afiliación a la Unión Comunal Funcional, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO N° 82: En lo referente a la representación de la Organización en esa Unión Comunal, deberá atenderse a lo que dispongan los propios Estatutos de la Unión Comunal y la Ley.

ARTICULO N° 83: La disolución de la organización de una Unión Comunal deberá igualmente ser debida en una Asamblea General Extraordinaria.

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN

ENCARRGADO
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS



[Handwritten Signature]
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

propuesta fundada del Directorio y aprobada con el voto
conforme de dos tercios de sus miembros

La desfilización, en todo caso, sólo podrá realizarse
previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias
de la organización con la Unión Comunal.

TITULO XIII DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO N° 84: La Comisión Electoral tendrá a
su cargo la organización y dirección de las elecciones
municipales.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán
tener un año de antigüedad o lo menos en la
Organización y no podrán formar parte del Directorio
ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre
los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior
a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del
proceso electoral y de los cambios de Directorio,
pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las
medidas que considere necesarias para tal efecto, y en
especial las labores que le encomienda el título IX de
estos Estatutos.

Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios
respectivos, y custodiar las cédulas y demás
antecedentes electorales hasta el vencimiento de los
plazos legales establecidos para presentar reclamaciones
y solicitudes de nulidad.

Le corresponderá además la calificación de las
elecciones de la Organización.

TITULO XIV DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO N° 85: Para el ejercicio de las funciones
y atribuciones propias y las demás que señalan los
Estatutos u otras normas legales, la Organización
elaborará programas de actividades y proyectos
específicos de ejecución, así como el respectivo
presupuesto de ingresos y gastos, para cada período
anual.

Dicha programación, con la documentación respectiva,
deberá ser aprobada en Asamblea Extraordinaria, por la
mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, de
validadidad a lo dispuesto en este Estatuto.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
SECRETARIO DE FE
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

ARTICULO N° 86: En la elaboración de este Plan
Anual de Actividades, el Directorio podrá encomendar
el estudio de aspectos específicos a uno de los
comités o las que se refiere el artículo 70° de este
Estatuto.

ARTICULO N° 87: Será obligación del Directorio el
poner a disposición de los afiliados que lo soliciten, la
propuesta del Plan Anual de Actividades y el
Presupuesto de Entradas y Gastos con, a lo menos, 15
días de anticipación a la Asamblea en que deba
discutirse. Las copias que soliciten los socios serán
entregados por el Secretario con cargo al
peticionario.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
ENCAJADO
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS





N°: 1302 / 2013 / 3588

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, se registran, en las bases informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
65,287,630 - 7	COMUNIDAD TERAPEUTICA JOVEN LEVANTATE	
RUT REP. LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL	
7,012,765 - 2	JUAN CARLOS MOLINA HERNÁNDEZ	
DOMICILIO		
san gregorio		3435
REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
13	SAN JOAQUÍN	(9) 5290374 [celular]
CORREO ELECTRÓNICO		
JUANCARLOS.MOLINA@TELEFONICA.COM		
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE)		
ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS		

2.- ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES DEL SOLICITANTE:

(Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

MULTAS EJECUTORIADAS - NO INCLUIDAS EN BOLETÍN DE INFRACTORES

N° MULTA	N° U.M.	UNIDAD MONETARIA	INSPECCIÓN	ESTADO
----------	---------	------------------	------------	--------

-- NO REGISTRA --

DEUDA PREVISIONAL (BOLETIN DE INFRACTORES)

MOTIVO	INSTITUCIÓN	MONTO EN UTM	MONTO EN \$
--------	-------------	--------------	-------------

-- NO REGISTRA --

RESOLUCIONES DE MULTA (BOLETIN DE INFRACTORES)

N° RESOLUCIÓN	TIPO DE MULTA	MONTO EN \$
---------------	---------------	-------------

-- NO REGISTRA --

3.- PLAZO Y ÁMBITO DE VIGENCIA:

El presente Certificado tendrá vigencia hasta el 26/03/2013, siendo válido en todo el territorio nacional.

**INSPECTOR DEL TRABAJO
ICT SANTIAGO SUR**

EL SIGUIENTE ES EL FOLIO PARA VERIFICAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO EN EL SITIO WEB DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, EN <http://ventanilla.dt.gob.cl/tramitesenlinea/tramite/inicio2.aspx> (INGRESAR EL FOLIO EN EL RECUADRO "Verificación de Trámites", Y SELECCIONAR EL TRÁMITE "Certificado Contratista")

H1w3z51D



1
Distribución
Interesado
U. de Fiscalización
Of. de Partes

Generado 11 Mar 2013 18:11:43

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PERSONA NATURAL

Yo, Juan Carlos Molina Hernández, Cédula Nacional de Identidad N° 7.012.765-2, domiciliado en Sierra Bella N° 3013 de la ciudad de San Joaquín, declaro bajo juramento que el que suscribe:

- No se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4º inciso primero y sexto, de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y
- Todos los antecedentes presentados como parte de la oferta técnica y económica, son veraces y exactos.

NOMBRE
FIRMA
RUT

Juan Carlos Molina H
JCMolina
7.012.765-2.



En Santiago a 15 días del mes de Febrero, de 2013

Ratificó y firmó hoy ante mí don Juan Carlos Molina Hernández, c.i.n°7.012.765-2, en representación de Comunidad Terapéutica Joven Levántate, rut n°65.287.630-7. Santiago, 15 Febrero 2013.//

No tarjado no vale. Hoy fe.-



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PERSONA JURÍDICA

Yo, Juan Carlos Molina Hernández....., Cédula Nacional de Identidad Nº 7.012.765-2 en mi calidad de representante legal de Comunidad Terapéutica Joven Levántate RUT Nº 65.287.630-7....., ambos domiciliados en San Gregorio #3435, Nº....., de la ciudad de San Joaquín....., declaro bajo juramento que tanto el que suscribe como la persona jurídica que represento:

- No se encuentran afecta a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4º inciso primero y sexto, de la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y
- Tampoco ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en el artículo 8º de la Ley Nº 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado
- Todos los antecedentes presentados como parte de la oferta técnica y económica, son veraces y exactos.

NOMBRE
FIRMA
RUT

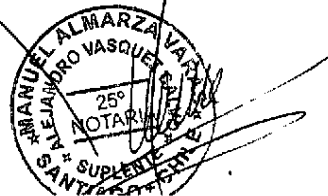
Juan Carlos Molina H
Molina
7.012.765-2



En Stgo...... a 15... días del mes de Febrero....., de 2013..--
~~de 2012~~---

Notificó y firmó hoy ante mí don Juan Carlos Molina Hernández, c.º. 7.012.765-2, en representación de Comunidad Terapéutica Joven Levántate, rut nº 65.287.630-7, Santiago, 15 Febrero 2013.//

Le confirió no vale. Do. Fe. -



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO DE VIGENCIA N° 68./



ERIC LEYTON RIVAS, Secretario Municipal

de la Municipalidad de San Joaquín, Certifica Vigencia a contar del 17.11.2011 al 16.11.2014, según consta en el acta de elecciones de la Directiva de la Organización Funcional, "**COMUNIDAD TERAPEÚTICA "JOVEN LEVANTATE"**", con Personalidad Jurídica N° 517 del 10.10.03 de la Comuna de San Joaquín, la cual cuenta con R.U.T.: 65.287.630-7 del SII.

PRESIDENTE/A

C. IDENTIDAD

Sr. Juan Carlos Molina Hernández

07.012.765-2

SECRETARIO/A

C. IDENTIDAD

Sr. Gustavo Aedo Donoso

04.939.737-2

TESORERO/A

C. IDENTIDAD

Sr. Juan de Dios Ossandón Suárez

06.282.259-7

ser presentado en **SENDA.-**

Se extiende el presente documento, para

SAN JOAQUIN, 15 FEB. 2013

ELR/YAS/azs.-